



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

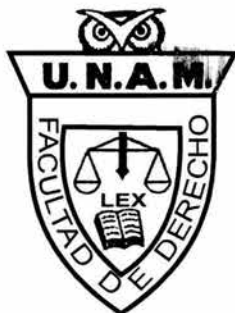
**“LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS IMPRESOS
EN LA TRANSICION A LA DEMOCRACIA”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

SALVADOR PARRA PINEDA



ASESOR:

LIC. MARIA DE LA LUZ GONZALEZ GONZALEZ

MEXICO, D. F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA GENERAL
DEL ESTADO
U. N. A. M.

OFICIO FDER/STGE/139/11/2003

ASUNTO: Oficio Aprobatorio de
Tesis

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.
P R E S E N T E

El pasante de Derecho señor **SALVADOR PARRA PINEDA**, ha elaborado en este Seminario bajo la dirección de la *Lic. María de la Luz González González*, la tesis titulada:

“LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS IMPRESOS EN LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA”

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted, tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Salvador Parra

Pineda

FECHA: 13-02-2004

FIRMA: [Firma manuscrita]

... # 2



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

- 2 -

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”.

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Cd. Universitaria D.F., a 10 de noviembre de 2000


LIC. MARÍA DE LA LUZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
TEORÍA DEL ESTADO

MLGG/mvs.

A mis padres

Sr. Otilio Parra Cruz y Sra. Otilia Pineda

Martínez,

Con amor y veneración, por ser modelos
a seguir en mi vida

A mis hermanos

Gustavo y Elba Parra Pineda

Con afecto y cariño

A mi Esposa e Hijas

Sra. Irma García, Violeta Odett e Irma
Parra García.

Por ser fuentes de inspiración, amor y
ternura.

A mi Abuelita y Tío

Sra. Concepción Cruz Camacho y

Sr. Ignacio Parra Cruz.

Con gratitud y respeto.

A la C. Licenciada María de la Luz

González González

Directora del Seminario de Teoría
General del Estado de la Facultad de
Derecho de la UNAM.

En reconocimiento a su amor y
dedicación a los medios impresos y por
su bondad y sabiduría.

Al C. Vicealmirante C.G.DEM.

Tiburcio Rodríguez Flores

En reconocimiento a sus meritos militares
y a su calidad humana.

INDICE

LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS IMPRESOS EN TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA.

	Pág.
INTRODUCCION	I
CAPITULO I.	
ANTECEDENTES DE LOS MEDIOS IMPRESOS EN MÉXICO.	
1.1 Epoca Precolonial	1
1.2 Colonia y Virreinato	3
1.3 Insurgencia y finales del Virreynato	8
1.4 Imperio e inicios del Centralismo	11
1.5 Dictadura de Santa Anna	16
1.6 Reforma Juarista	18
1.7 Gobierno Federal y segundo Imperio	19
1.8 República restaurada	20
1.9 Porfiriato	22
1.10 Revolución	24

1.11 Epoca Contemporánea	29
--------------------------	----

CAPITULO II.

ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES EN EL

MANEJO DE LOS MEDIOS IMPRESOS	33
--------------------------------------	-----------

2.1 Constitución de Cádiz	34
---------------------------	----

2.2 Constitución de Apatzingán	37
--------------------------------	----

2.3 Constitución de 1824	39
--------------------------	----

2.4 Constitución de 1836	44
--------------------------	----

2.5 Bases Orgánicas de 1843	47
-----------------------------	----

2.6 Acta Constitutiva y de Reformas de 1847	50
---	----

2.7 Constitución Federal de 1857	52
----------------------------------	----

2.8 Constitución Política de 1917 y sus reformas	55
--	----

CAPITULO III.

REGLAMENTACIÓN VIGENTE QUE REGULA EL

DERECHO DE IMPRENTA	62
----------------------------	-----------

3.1 Ley de Imprenta	63
---------------------	----

3.2 Reglamento sobre Publicaciones y Revistas	
---	--

	Pág.
Ilustradas	67
3.3 Diversos ordenamientos legales que han regulado el Derecho de Imprenta	70
3.4 Tesis de Jurisprudencia sobre la Imprenta	75
 CAPITULO IV.	
DEMOCRATIZACIÓN DE LA VIDA SOCIAL QUE HAN GENERADO LOS MEDIOS IMPRESOS	
4.1 Contexto de democratización de los medios impresos	85
4.2 Elementos en que la prensa escrita influye en el proceso democrático	97
4.2.1 Elemento Político	98
4.2.2 Elemento Democratizador	100
4.2.3 Elemento Intelectual	101
4.2.4 Elemento Cívico	103
4.3 Derechos y Obligaciones que nacen de la Democracia	105
4.3.1 Derechos del Lector	107

	Pág.
4.3.2 Derechos y Obligaciones del Periodista	117
4.3.3 Derechos y Obligaciones del Estado	125
CAPITULO V.	
PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN LEGAL DE LOS MEDIOS IMPRESOS	
5.1 Actualizar y reformar legalmente a los medios impresos prioridad legislativa que no admite demora.	139
5.1.1 Lugar que ocupa la Ley de Imprenta en nuestro orden jurídico.	143
5.1.2 Recomendaciones hechas en el extranjero para reformar la legislación reglamentaria de los artículos 6º y 7º Constitucionales.	152
5.2 Antecedentes cercanos que hablan de actualizar la legislación de medios impresos (debates sobre el Derecho a la Información en México).	161

	Pág.
5.3 Nacimiento y aspectos que comprende la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social.	171
5.4 Oportunidad de Vicente Fox Presidente de la República de retomar la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social y borrar el desprestigio de reforma democrática llamada Ley Mordaza.	175
5.4.1 Principales desafíos que se tendrán que afrontar si se quiere retomar el caso.	185
5.5 Ventajas democráticas que traería la aplicación de la Ley Federal de Comunicación Social.	191
Conclusiones	200
Bibliografía	205

INTRODUCCION:

El motivo del presente trabajo es analizar como influyen los medios impresos en la transición democrática del país, principalmente en la formación de la opinión pública, punto de partida para desarrollar las libertades de información y expresión que se encuentran garantizadas en los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

La prensa escrita ha sido un medio que se ha empleado para hacer llegar a los lectores información general, con lo cual se ha instruido a la sociedad para formar la opinión del pueblo; históricamente ha sido regulada por las diversas Constituciones con que ha contado México, teniendo las garantías que protegen a los medios impresos características acordes a las que distinguieron a cada una de las Constituciones.

En la etapa histórica en que nos encontramos, se vive una transición democrática misma que es inconcebible sin las libertades de información y expresión, las cuales se ven vulneradas por la falta de

una reglamentación jurídica que esté actualizada a los grandes cambios jurídicos, políticos y sociales que enfrenta día con día la sociedad mexicana a inicios de un nuevo milenio.

El desarrollo tecnológico sigue avanzando sin detenerse rebasando las capacidades de regulación y de autoridad del Estado mexicano, sin que éste pueda realizar ninguna intervención porque el actual marco normativo de los medios impresos corresponde a un contexto histórico de principios del siglo XX o cuando más a la mitad de ese siglo. De esta manera la sociedad, los periodistas y el Estado han venido actuando durante décadas con impunidad propiciando la realización de toda clase de abusos por contar nuestra legislación con enormes lagunas jurídicas.

El derecho a las libertades de información y expresión históricamente ha enfrentado resistencias que han impedido prosperar toda iniciativa de reglamentación (tres intentos a la fecha). Los legisladores no deben temer reglamentar la Comunicación Social, puesto que México se encuentra rezagado en comparación con otros países por no contar con una legislación de los medios impresos moderna que

establezca reglas para que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar las libertades de información y expresión, con normas que definan las relaciones que deben existir entre los medios, sociedad y el Estado. En tal sentido corresponde al poder legislativo proporcionar certidumbre jurídica acorde con las necesidades de un mundo global que está venciendo todas las fronteras geográficas, estando los mexicanos en completa desventaja y nula protección para desenvolverse en el mundo actual, gracias a nuestra anticuada Ley de Imprenta.

Es importante que se retome la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social que la LVII legislatura presentó y que hasta hoy no se ha podido promulgar, la cual serviría para que la transición democrática en los medios impresos se convierta en democracia plena, para que éstos informen con pluralismo, veracidad, imparcialidad y equidad. No olvidemos que no puede existir una transición política a la democracia si no existe una democratización de los medios de comunicación.

La Influencia de los Medios Impresos en la Transición a la Democracia

Capítulo I. Antecedentes de los Medios Impresos en México

1.1 Época Precolonial

De la época precolonial no existen antecedentes que pudieran compararse a un periódico, no obstante existieron los Huehuetlatoali, éstos contienen los discursos de los electores al nuevo rey, así como los de éste a los electores y al pueblo. El primer discurso era pronunciado por el sumo sacerdote en el Templo Mayor ante el rey recién electo y ante la alta nobleza versaba sobre las obligaciones que contraía el nuevo rey quien debía cuidar la religión y la justicia, proteger a los miserables y defender a la patria. La ceremonia se proseguía con los discursos de los reyes aliados y la nobleza. Una vez concluidos los discursos, se bajaba al atrio donde el resto de la nobleza prestaba juramento de obediencia y vasallaje, a lo que el Nuevo Tlatoani respondía con otro discurso de carácter informativo.

Todas las arengas tenían un fondo común tradicional de gran importancia para la instrucción moral, social y fuerte significación ritual.¹

Otro antecedente parecido al quehacer periodístico era la comunicación directa de individuo a individuo, lo que llegara a saberse a través de los mensajeros que iban a otras tierras, junto con los informes aportados por los comerciantes aztecas llamados Pochtecas, que sabían unir sus funciones mercantiles con las de diplomacia y espionaje.

A pesar de que estos antecedentes cumplen hasta cierto punto con la misión de informar, están muy lejos de considerarse como testimonio periodístico.

¹Cfr. Clavijero, Francisco Javier, Historia Antigua de México, Editorial Valle de México, Primera Edición, México, 1978, pp 204-205.

1.2 Colonia y Virreinato

No fue sino hasta la Colonia, etapa de dominación española, contada desde la caída de Tenochtitlán en 1521 hasta 1810 al iniciarse la guerra de independencia; cuando surge el periodismo en la Nueva España.

Introducida la máquina de imprimir en América, a instancia del Arzobispo Fray Juan de Zumarraga en los primeros años de colonización; cuando aparecen las primeras publicaciones antecedentes del periodismo mexicano, ligadas al temprano desarrollo de la imprenta. La primera imprenta de importancia pertenecía a Juan Pablos, quien editó los primeros libros en la Nueva España en 1539. Juan Pablos quien contaba con el privilegio especial de Carlos V, publicó en 1541 la primera nota informativa sobre un terremoto acaecido en Guatemala, y a la cual se dio el nombre de Relación.

Relación del espantable terremoto que ahora nuevamente ha acontecido en las indias, en la ciudad llamada Guatemala:

“Es caso de grande admiración y de gran ejemplo para que todos nos enmendemos de nuestros pecados y estemos preparados para cuando dios fuere servido de llamarnos”.²

La imprenta en la Colonia goza de un rápido desarrollo; pronto contaron con imprenta las ciudades de Puebla de los Angeles, Oaxaca, Guadalajara, Veracruz y Mérida.

Con el desarrollo de la imprenta aparecieron las “Hojas Volantes”, papeles impresos carentes de periodicidad donde se exponían los acontecimientos del virreinato y noticias transcritas de los periódicos españoles o difundidas por viajeros recién llegados de Europa.

Las Hojas Volantes eran esencialmente amarillistas pues publicaban sobre todo noticias relacionadas con tragedias.

²Cfr. Velasco, Valdés Miguel, Historia del periodismo mexicano (apuntes), Editorial Manuel Porrúa, Cuarta Edición, México, 1955, p 10.

Al seguir avanzando hacia lo que se puede llamar propiamente periodismo de México, aparecen las Gacetas, siendo éstas el vehículo de información de la época, apareciendo a la par que “El Mercurio Volante”, del que no se conservan ejemplares, pero se sabe que fue una publicación periódica.³

El periodismo entonces se centra en publicar sucesos políticos transcurridos durante el año, cumpliendo así una función para el sector peninsular de la sociedad colonial, las Gacetas y el periodismo de la colonia adquieren sus propias características convirtiéndose en un ejercicio burocrático, tanto que los autores de Gacetas no escapaban a las estrechas márgenes que el absolutismo concedía a la libertad de opinión que redundaba en una ausencia de comentarios o críticas de orden político, limitándose a publicar y dar a conocer las mercedes otorgadas por el Rey; además de noticias que no alterasen el orden público. Estimulándose la divulgación de noticias sobre cuestiones científicas, literarias, económicas, comerciales y religiosas, arqueológicas, astrológicas y químicas.

³Cfr. Velasco, Valdes Miguel, Op. cit, pp 5-6.

Hacia 1805 aparece en la Nueva España "El Diario de México", el primer órgano de prensa en su sentido moderno. Era un periódico para el público ávido de noticias fidedignas, es decir, sin que estas pasaran por el rígido tamiz de la censura oficial. Poco a poco el diario, a cargo de Carlos María Bustamante, fue orientándose, hacía la oposición, por lo que sus artículos siempre se firmaron con seudónimos. "El Diario de México" mostraba una visión idealizada de la realidad; reflejaba un México que entremezclaba lo hispánico, lo criollo y la necesidad de mexicanizarse.

También publicaba poesía mexicana que seguía los modelos españoles, pero con matices mexicanos.

Este diario editó un total de 25 volúmenes, comprendía tanto informaciones religiosas, administrativas y civiles como decretos y disposiciones gubernamentales y contaba con una sección especial de ciencias y artes, avisos comerciales y literatura.⁴

⁴Cfr. Ruíz, Castañeda María del Carmen, El Periodismo Mexicano, 450 años de Historia, Editorial UNAM, Primera Edición, México, 1980, p 102.

“El Diario de México” sobresalió ante todo por su información política y social con tendencias populistas que ocasionó reacciones en su contra por parte del gobierno.

Para finales de 1805 hasta el 11 de enero de 1806 “El Diario de México” suspendió su circulación, que su editor Bustamante calificó de vacaciones, pero bien pudo ser una intervención oficial.⁵ Después reapareció en una segunda época en manos de Barquera, iniciándose así su decadencia, producto de una fuerte represión contra los redactores de esta publicación, mismos que se vieron obligados a abandonar su labor periodística.

Ninguna publicación importante sustituyó al “Diario de México”. Salvo “El Noticioso”, periódico trimestral fundado por don Juan Wenceslao Barquera en 1816 y que con “La Gaceta del Gobierno” sobrevivió al mutismo periodístico, pero no era más que una simple recopilación de noticias nacionales y extranjeras que nunca publicaron una nota de protesta contra el gobierno.

⁵Cfr. Ruíz, Castañeda María del Carmen, El periodismo Mexicano, 450 años de Historia, p 103.

Este silencio del periodismo fue breve pues ya se anunciaba una época de cambios y violencia que se vería acompañada con una forma de periodismo propia a saber: la prensa de la guerra de independencia.

1.3 Insurgencia y finales del Virreinato

La idea de la independencia, que tentaba a los criollos desde tiempo atrás, tomó forma al encabezar el cura de Dolores la rebelión contra las autoridades virreinales. La guerra de independencia cambió radicalmente la forma de pensar de los novohispanos.

La importancia de los escritos insurgentes se hizo sentir en la evolución del periodismo que de meramente informativo, pasó a ser político y polémico.

Entonces aparece por primera vez la prensa de combate divulgadora de ideas políticas; es la época de la revolución de independencia,

época en que fueron editados numerosos periódicos, pues los insurgentes les concedían un valor mayor que a las armas.

Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador del movimiento de independencia fue también fundador del primer periódico insurgente, “El Despertador Americano”, que se publicó clandestinamente en la Ciudad de Guadalajara, relataba las victorias del ejército insurgente, las injusticias de los españoles y exhortaba al pueblo a que se uniera a la guerra.⁶

El gobierno virreinal reaccionó a través de algunos periódicos. “La Gaceta del Gobierno de México”, “El Telégrafo de Guadalajara”, “El Centinela contra los Seductores” y “El Español” representaron y divulgaron los intereses del gobierno, mismo que dictó fuertes medidas en contra de redactores y lectores de la prensa insurgente.

La actividad insurgente se mudó al actual estado de Morelos, lugar en que apareció “El Ilustrador Nacional”, bajo la dirección del sacerdote

⁶Cfr. Ruíz, Castañeda María del Carmen, Op. cit, p 110.

José María Cos, Ex Director del “Despertador Americano”. “El Ilustrador Nacional”, a partir de mayo de 1812, cambió de nombre por el del “Ilustrador Americano”, era un bisemanario redactado por Andrés Quintana Roo e Ignacio López Rayón para la difusión de partes oficiales y noticias militares.

En julio de 1812, Andrés Quintana Roo funda otro diario, “El Semanario Patriótico” que tiene los mismos propósitos que “El Ilustrador”, pero su influencia como su tirada fue reducida si se compara con “El Despertador Americano”, cuyos números extraordinarios alcanzaron los dos mil ejemplares, cifra insólita para aquellos días.

En Oaxaca se fundo “Sud” en enero de 1812. Las publicaciones insurgentes pronto crecieron en número e importancia; a “Sud”, siguió “El Correo Americano del Sur” y en Yucatán el señor Matías Quintana padre de Andrés Quintana Roo publica “Clamores de la Fidelidad Americana Contra la Opresión o Fragmentos para la Historia Futura”,

pedía reformas al gobierno y exhortaba a la población a declarar la guerra a la Corona.

Con la muerte de Morelos el periodismo militar e insurgente entró en una etapa de decadencia hasta 1821, año en que Iturbide y Guerrero darían a conocer el Plan de Iguala, apoyándose en una amplia campaña propagandística.

En cinco meses Iturbide logró pactar con jefes insurgentes, firmar el tratado de Córdoba, y el 27 de septiembre de 1821 entra triunfante a la Ciudad de México. Terminando así el periodo de la independencia y el Virreinato.

1.4 Imperio e Inicios del Centralismo

Una vez consumada la independencia, Iturbide es el primero en reconocer la influencia que ejerce la prensa en la opinión pública y por ello la prensa gozó de libertades ilimitadas. Se editaron numerosos periódicos y folletos y surgieron diversas formas de periodismo

populachero. Todas las publicaciones se refieren obsesivamente al hecho de la consumación de la independencia. Iturbide recibe los epítetos de Varón de Dios y Padre de la Patria.⁷

Los intereses Iturbidistas estuvieron representados por "La Gaceta Imperial del Gobierno de México", "El Farol del Imperio de la Capital" y "El Farol de Puebla".

Coronado Iturbide emperador de México desaparecieron los diarios radicales de oposición: "El Sol" y "El Hombre Libre", pero abundaron los pasquines; algunos prepararon a la opinión pública para el ataque de Iturbide al Congreso.

En octubre de 1822 Agustín I deshizo el Congreso y nombro en su lugar una junta provisional, entonces aparecen panfletos en contra del emperador y otras publicaciones apoyan abiertamente la revolución de Jalapa, acaudillada por el entonces brigadier Santa Anna, proclamando la República.

⁷ Cfr. Argudín, Yolanda, Historia del Periodismo en México, desde el Virreinato hasta nuestros días, Editorial Panorama, Segunda Edición, México, 1987, p 46.

La reacción gubernamental no se hizo esperar y el 15 de diciembre de 1822 apareció el Reglamento para la libertad de imprenta, contra los abusos que se cometían en la prensa.⁸

La insurrección comandada por Santa Anna seguía avanzando; El emperador envió al general Antonio Echeverría a combatir a los rebeldes, pactó con los insurgentes y en marzo de 1823 abdicó al trono; un mes después, se reinstaló el Congreso Constituyente siendo fuertemente apoyado por la prensa mexicana que hablaba sobre las ventajas y desventajas de la República Federada.

“La Gaceta del Imperio” fue sustituida por “La Gaceta del Supremo Gobierno de la Federación”, Bustamante inició la publicación del “Diario Liberal de México”, que un mes después tomaría el nombre del “Cenzontli de México”.

En esta época las logias Masónicas se encargan de dirigir los pasos de las publicaciones periódicas, los federalistas Yorkinos a quienes se

⁸Cfr. Argudín, Yolanda, Op. cit, p 47.

habían unido los Iturbidistas que fundaron los diarios de mayor importancia de este período.

Germán Nicolás Prissette publica “El Aguila Mexicana”, en este diario se publicaron extensas crónicas parlamentarias, sin embargo desapareció en 1828, por oponerse a la candidatura presidencial de Vicente Guerrero.

Los centralistas afiliados a la logia escocesa y unidos a los ex borbonistas, publicaron “El Sol”, que actuó como periódico de oposición durante el gobierno de Guerrero. La prensa siguió atacando a Guerrero desde la provincia con publicaciones de efímera vida.

Bajo el gobierno de Guadalupe Victoria se disfruta de relativa libertad de prensa; a su amparo los periodistas de la logia Yorkina manifiestan su crítica contra el gobierno cayendo con frecuencia en abusos.

Las elecciones presidenciales del 28 avivaron hostilidad de las

facciones, pese al triunfo electoral de Gómez Pedraza, el General Vicente Guerrero es elevado a la presidencia y rápidamente restringió la libertad de prensa a través de varios decretos, que buscaban reducir los medios que servían para manifestar la efervescencia política.

En diciembre de 1829 el General Bustamante usurpa la presidencia por el plan de Jalapa; el ministerio encabezado por Lucas Alamán, ejerce una fuerte represión. "El Federalista", dirigido por Quintana Roo y Sabino Ortega, brinda una amplia historia de las persecuciones de que era objeto la prensa.

Al caer Bustamante gobierna Gómez Farias, quien convoca a elecciones.

En enero de 1833, asciende a la presidencia Antonio López de Santa Anna; el partido radical conquista la vicepresidencia en la persona de Gómez Farias, el ideólogo no era otro que el Doctor Mora, quien sería creador del partido liberal, en el que intenta establecer un sistema gradual de reformas aplicadas a la enseñanza, así como la

abolición de los fueros eclesiásticos y militares. El Doctor Mora en el gobierno de Bustamante fundó "El Indicador de la Federación Mexicana", diario que en importancia sólo sería sustituido ocho años mas tarde por "El Siglo XIX".

Finalmente Santa Anna se deshizo de Gómez Farias destituyéndolo de su cargo y desterrándolo en 1835, suspendiéndose así el movimiento reformista que se iniciaba con el apoyo de 30 diarios de la provincia, hasta que Santa Anna se transformó en centralista con ayuda de los periódicos oficiales que prepararon a la opinión pública para este cambio de sistemas políticos.

1.5 Dictadura de Santa Anna

La constitución de 1824, obstáculo para las tendencias autocráticas de Santa Anna, fue sustituida en diciembre de 1836 por las siete leyes, que significaron el establecimiento del Supremo Poder Conservador, la supresión de la soberanía de los estados y el abatimiento de las garantías individuales, incluida entre ellas la libertad de prensa,

culminando así la política represiva que desde 1835 había sufrido este sector.

Por lo tanto, nació el descontento de un nuevo grupo de hombres de ideología liberal que habrían de dominar a lo largo del siglo XIX, este grupo que influyó en todos los ámbitos de la vida intelectual, tendría su antecesor directo en el doctor José María Luis Mora, quien colaboró en todos los diarios importantes de la época: “El Sol”, “La Libertad”, “El Observador de la República Mexicana” y “El Indicador de la Federación Mexicana”.

La censura que desató Santa Anna, permitió que la energía del periodismo de esos tiempos se canalizara a través de la literatura, surgiendo un auge de revistas literarias cuyos colaboradores eran en su mayoría liberales; así nacieron “La Revista Mexicana”, “El Zorrillo Literario”, “El Mosaico Mexicano”, “El Museo Mexicano” y por último “Don Simplicio”, de política liberal.

Dichas publicaciones eran de carácter literario principalmente, pero

también se ocuparon de variedades y política.

La crisis interna propia de un país en gestación, trajo como consecuencia, entre otras cosas, el agotamiento de los recursos económicos. Sin embargo, la prensa continuó evolucionando y se fundaron entonces algunos periódicos de más larga y memorable trayectoria como “El Siglo XIX” y “El Monitor Republicano”.⁹

1.6 Reforma Juarista

El periodo denominado la Reforma abarco 15 años, también fue un buen periodo de producción periodística.

Época en que resalta el periodismo netamente partidista, sea liberal, conservador, avanzado, retrógrado, progresista o como se llame girando siempre en torno de la actividad política, pues aunque había órganos técnicos, científicos, artísticos, literarios. Hablar de periodismo en aquellos lustros implica necesariamente la actividad política

⁹ Cfr. Argudín, Yolanda, Historia de periodismo en México desde el Virreinato hasta nuestros días, Op. cit, p 52.

recogida por la prensa. Por ello los debates de la prensa liberal, que durante el predominio conservador se mantuvo en la clandestinidad, siguieron sosteniendo la causa del liberalismo y la reforma.

1.7 Gobierno Federal y segundo Imperio

Derrotados los conservadores, Juárez retorna a la capital de la República y restituye el orden constitucional. Los conservadores, jamás dispuestos a ceder el poder, acuden a Europa en busca de apoyo y lo consiguen porque el momento es propicio, lo que ocasionó que los franceses infringiendo los Tratados de la Soledad, iniciaran la guerra de intervención.

En mayo de 1864 desembarca Maximiliano en Veracruz, para iniciar su efímero imperio que terminaría a principios de 1867, cuando el emperador es fusilado en el cerro de las campanas.

Durante la intervención, la prensa satírica tiene el importante papel de socavar la reputación de sus autoridades y de sus cómplices

franceses y mexicanos, un ejemplo claro es “El Monarca”, fundado por Guillermo Prieto en la Ciudad de México en el año de 1863. Era un periódico con litografías rebosante de humorismo a costa del archiduque Maximiliano.¹⁰

También hubo prensa partidaria del Imperio como “El Cronista de México”, redactado por José Sebastián Segura y Vicente Reyes. Su categoría y buena literatura dieron a este órgano una circulación de ocho ejemplares.

Otro ejemplo es “El Periódico Oficial del Imperio” denominándose el Órgano Bilingüe, en sus columnas tenían absoluta preferencia la narración del ceremonial palaciego, las bases orgánicas del imperio y las crónicas de los viajes de Maximiliano.

1.8 República restaurada

El gobierno del Licenciado Benito Juárez, se reinstaló en la capital el

¹⁰ Cfr. Ruíz, Castañeda María del Carmen, El Periodismo Mexicano 450 años de Historia, Op. cit, p 200.

15 de junio de 1867, se espera entonces que el país retome su curso, que se dedique en un clima de paz a reconstruir su economía e integrarse interiormente.

A la caída del imperio volvía aunque por corto tiempo la libertad absoluta de expresión. La prensa por su parte sigue dos corrientes la gubernamental y la opositora. Ejemplo de la primera es "El Siglo XIX", defensor de la reelección, ya que se había convertido en el órgano oficial del Juarismo y basta comparar la lista de colaboradores del diario con los del gabinete, para ver que aparecen los mismos nombres.

Por parte de la prensa de oposición se editó "El Correo de México", en el que figuraban nombres como Ignacio Ramírez, Altamirano y Alfredo Chavero, quienes editaban en sus páginas artículos que veían la reelección de Juárez como una traición a la Constitución, pues habría que reformarla para permitir su reelección acusándolo de ser dictador enamorado del poder.

En esta etapa sobresale el nacimiento de la prensa obrera consagrada a defender los intereses de los trabajadores, ejemplo de ello es “El Hijo del Trabajador”, periódico con tendencias a propagar las doctrinas socialistas. También se publicaron “La abeja”, “El Perico”, “La Huelga” y “El Jicote”.

1.9 Porfiriato

Al triunfar Porfirio Díaz los periódicos Lerdistas inician la oposición a su gobierno, hecho que provoca el ataque directo a todos los órganos que se manifiestan como desafectos al régimen.

Durante el gobierno de Manuel González un buen grupo de periodistas disidentes es entregado a los tribunales del orden común. Al retornar Díaz a la presidencia la persecución hacia la prensa independiente se vuelve sistemática y alcanza un grado de dureza considerable.

Al reformarse la Constitución en sus artículos que prohíben la reelección en el año de 1887 la prensa opositora se multiplica y

como consecuencia se incrementan los procesos a los periodistas, los cateos y la incautación de las imprentas. Finalmente los medios de expresión son abatidos.

Los escasos periódicos libres que aun subsisten quedan diezmados ya que desaparecieron muchas publicaciones de escaso valor económico o cuyos editores estaban en prisión o en el exilio, los sobrevivientes denuncian las condiciones en que viven los trabajadores del campo y de las ciudades, de la represión que sufrían, de cateos continuos, de secuestros de imprenta, y hasta asesinatos. Las campañas represivas contra la prensa obligaron a los periodistas y colaboradores a ocultarse en el anonimato.

Por esta época y bajo la protección del gobierno aparece el periodismo industrializado.

Para finales del siglo empieza el cambio en la prensa que puede ser calificada de prerrevolucionaria. Se ataca abiertamente al gobierno y se difunden ideas liberales, socialistas y anarquistas. Las

persecuciones se vuelven feroces, las celdas se llenan de presos políticos; ideólogos y periodistas salen del país y desde el exterior minan el prestigio del Porfirismo. Resurge en esos años el periodismo de oposición y en septiembre de 1910 la dictadura desata nuevamente la represión contra la prensa independiente, misma que persiste hasta la caída de Díaz en mayo de 1911.

1.10 Revolución

Obedeciendo a los tratados de Ciudad Juárez se estableció el interinato de Francisco León de la Barra. Determinando con su llegada la vuelta irrestricta de la libertad de prensa, pues como buen liberal al igual que Madero, creía que el único medio de gobierno viable era la democracia, que en gran parte se alcanzaba por medio de la libertad de expresión. Pero sólo por un lapso de tiempo breve. El 5 de julio de 1911, León de la Barra, gira a través de la Secretaria de Gobernación una circular entre los editores de periódicos, en la cual, solicitan su apoyo: "para concluir con la efervescencia o excitación que aún se

nota en el pueblo, y que de seguro se calmará con los persuasivos artículos que a tal fin se sirva usted dedicar".¹¹

Esta aunque no era más que una recomendación, marcaba ya la preocupación gubernamental por la influencia de la prensa en el nuevo periodo presidencial.

Al asumir Madero la presidencia se vuelve una vez más a gozar de Libertad de Imprenta, lo que llevó al régimen a padecer las críticas de la prensa revolucionaria tanto como los de la prensa reaccionaria. Las publicaciones gubernamentales, puestas en manos de burócratas Porfiristas, lejos de cumplir con su papel de defensores del sistema, contribuyeron a su deterioro.

Fue una de las imprevisiones que en mayor grado colaboraron a la desgracia de Madero: haber descuidado la creación y el mantenimiento de una prensa que con artera propaganda en contra de su gobierno y de la revolución en general emprendieron los

¹¹ Cfr. Argudín, Yolanda, Historia del periodismo en México desde el Virreinato hasta nuestros días, Op. cit, p 129.

periódicos con existencia anterior a la caída de Díaz, además de los que fueron naciendo dentro del interinato de De la Barra y dentro de su breve periodo gubernamental entre ellos “La Prensa”, “La Tribuna”, “El Mañana” y “El Multicolor”.

Ante el desplome del régimen Maderista, los miembros de la Asociación de Periodistas Metropolitanos se apresuraron a prestar su adhesión a Felix Díaz y poco después, integran un bloque Huertista. El régimen de Huerta contó siempre con escaso apoyo social a pesar de que la asociación de periodistas apoyó el cuartelazo.

La prensa capitalina, la de poblaciones importantes así como la prensa extranjera quedaron en manos del régimen militar. Espontáneamente “El Noticioso Mexicano” se atribuyó el papel de órgano del gobierno Huertista.

La aparente unión se comenzó a debilitar en junio de 1913, “El Noticioso Mexicano” y “La Voz del Pueblo” que antes elogiaban a Huerta sin él más mínimo pudor se convertían en denunciantes.

Los revolucionarios se reagruparon en torno a la figura de Carranza, a partir de ese momento, la prensa revolucionaria analiza y divulga las aspiraciones populares. "El Constitucionalista" habría de ser el órgano oficial del Carrancismo, empezó dando partes militares en distintas ciudades norteañas.

Venustiano Carranza poseía un instinto político muy agudo, por lo que se preocupó desde los inicios del movimiento por contar con una prensa afín, a tal efecto se hizo de una prensa que evitara las malas intenciones públicas.

Posteriormente, diversas publicaciones intentan defender los puntos de vista de las distintas facciones: Constitucionalistas, Villistas y Zapatistas.

Para los Carrancistas el periodismo era elemento fundamental de campaña, a tal grado, que llegó a subsidiar no pocas publicaciones, como ejemplo: todo el año de 1915 numerosos diarios se fundaron en todo el país, una muestra fueron: "El Pueblo", diario matutino,

considerado como el órgano oficial de la primera jefatura lo que explica su éxito tan rápido, iniciándose con un tiraje de diez mil ejemplares.

La prensa Villista se caracterizó por su escasez y falta de solidez pragmática al igual que su movimiento. En cuanto a los Zapatistas, ellos editaban "Tierra y Justicia".

Muchos periodistas que participaron en la lucha y expusieron sus ideas en la prensa, llegaron con el rango de diputados al Congreso Constituyente de Querétaro, donde tuvieron oportunidad de defender sus principios con la categoría de preceptos constitucionales.

Así se hizo posible que en la Constitución quedara plasmada la libertad de prensa como un Derecho, con las restricciones nacionales e internacionales respecto a la moral y la vida privada.

1.11 Época Contemporánea

En la época contemporánea mexicana a nivel de prensa nacieron “El Nacional”; “El Universal” y el “Excelsior”, con tirajes apreciables en relación con otras épocas. Su circulación trascendió la Capital y llegó a los Estados; se puede hablar ya de periódicos nacionales. También surgieron en provincia varios diarios con un tiraje estimable que circularon en más de un Estado.

Por otra parte, continuó dándose el mismo fenómeno de otras épocas, nacían muchas publicaciones, pero también muchas desaparecían. El periódico entró en definitiva a la era industrial, es común la producción mecanizada de los diarios que utilizaron las técnicas más refinadas de la comunicación, como son los teletipos, radio fotos, rotativas offset, sistemas computarizados que inciden en la redacción y la diafragmación, computadoras personales y modernos sistemas electrónicos como el Internet, que permiten entre otras cosas la transmisión de noticias de un lugar a otro.

Muchos editores vieron también que era un negocio lucrativo, como consecuencia se definió plenamente el periodista asalariado así aparecieron reporteros, fotógrafos, redactores, articulistas, editorialistas, formadores, retocadores, prensistas y correctores de estilo que reflejan la división del trabajo y los procesos de producción de esta actividad industrial.

La venta del periódico no cubre todos los costes de producción, por lo que la empresa periodística vive de manera primordial de la publicidad política y comercial, luego de la venta de ejemplares y mínimamente de las suscripciones, aunque no dejamos de reconocer el subsidio gubernamental disfrazado.

En cuanto a la técnica de obtener la información es también variada; por medio del personal que asiste a los lugares donde ocurren los hechos, incluyendo a los enviados especiales, a través de boletines de prensa expedidos por instituciones públicas o privadas y contratando los servicios de agencias noticiosas nacionales y extranjeras.

Para la transmisión internacional de noticias se utilizan los cables submarinos, las líneas telegráficas y telefónicas, el radio, el radioteléfono, el Internet, las microondas y los satélites de comunicación entre otros medios.

La modernización administrativa y tecnológica como podemos ver también ha llegado a las organizaciones periodísticas.

Existen normas legales nacionales e internacionales que rigen la emisión y contenido de la prensa moderna, así como organismos encargados de controlar y vigilar esos sistemas.

Podemos decir que la mayoría de la prensa mexicana es conservadora, sin embargo en esta época de transición democrática existe la tendencia de algunos diarios de ser plurales en su contenido y sus páginas editoriales en especial, gestándose ya un periodismo profundo, explicativo y crítico que cuestiona la información oficialista que suele ser voluminosa, pero que tiene mucho de fragmentada y caótica y el seguimiento de los acontecimientos no siempre se procura

para darle claridad y continuidad a los sucesos en beneficio de los lectores.

Visto brevemente en páginas anteriores la prensa mexicana a lo largo de su historia, consideramos que ha estado y estará presente en todos los momentos de importancia por los que atraviere el devenir cotidiano de la sociedad mexicana.

Capítulo II. Antecedentes Constitucionales en el Manejo de los Medios Impresos.

La Constitución es la ley fundamental de un País, en la cual, se establecen los Derechos y las Obligaciones de los ciudadanos y los gobernantes. Es la norma jurídica suprema y ninguna ley o precepto puede estar sobre de ella, la Constitución o Carta Magna, es la expresión de la soberanía del pueblo y es obra de las Asambleas o Congresos Constituyentes.

México, a lo largo de su historia, ha tenido diversas Constituciones, algunas de ellas han sido centralistas, es decir establecen el poder en un solo órgano central que controla todas las decisiones políticas del país y otras Federalistas, como la actual, que reconoce la existencia de las entidades federativas pero que rige para todo el Estado Federal, dichas Constituciones, no importando cual sea su orientación, han reconocido el Derecho de Imprenta.

2.1 Constitución de Cádiz

Las asambleas de los ayuntamientos instaladas con motivo de la invasión napoleónica y la renuncia de Carlos I y Fernando VII al trono español a favor de Napoleón, tuvieron como resultado la reunión de las Cortes Constitucionales de Cádiz, que en 1812 expidieron una Constitución liberal con notorias influencias de pensamiento político de la ilustración francesa.

A este documento se le denomina Constitución de Cádiz, siendo la primera Constitución Mexicana, que por tácita inferencia del Plan de Iguala y declaración expresa de los tratados de Córdoba en su artículo 12, imperaría mientras se expidiera la nuestra; y porque en su elaboración tuvieron reconocida participación 15 diputados novohispanos, los cuales trabajaron en igualdad de condiciones que los diputados peninsulares.¹²

En nuestro país la Constitución de Cádiz sólo tuvo una vigencia de dos

¹² Cfr. Higareda, Loyden Yolanda, La Dialéctica histórica del pueblo mexicano a través de sus Constituciones, Editorial Porrúa., Primera Edición, México, 2001, p 105.

años (1813-1814 y 1820-1821), pues el Virrey Venegas la suspendió poco después de haberla jurado en su segundo periodo de vigencia, los breves lapsos que rigió los destinos de la Nueva España, fueron suficientes para probar la limpieza y las bondades de los principios liberales que proclamaba, uno de ellos fue la libertad Política de Imprenta.

Si la Constitución de Cádiz tuvo una efímera vida, la Libertad Política de Imprenta, confiada a las Cortes en cuanto a su protección y establecimiento mediante los artículos:

*131 fracción XXIV que decía lo siguiente: " Proteger la libertad política de imprenta; y el artículo 371 que expresaba: Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes."*¹³

¹³ Cfr. Tena, Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, Editorial Porrúa, 22 Edición, México, 1999, pp 76 y 102.

Tuvo una existencia aún mas corta sólo de escasos meses.

El término "Libertad Política", fue explicado en los debates del texto constitucional en las Cortes de Cádiz por el diputado Gallego, significaba cualquier expresión que no fuese religiosa, porque para hablar de la iglesia sí subsistió la censura y el fuero con estricto rigor por parte de las autoridades eclesiásticas.

Desde los orígenes del reconocimiento de la libertad de Imprenta, surgió la idea de que era necesario aplicar límites a su ejercicio, por eso se estableció una Junta Suprema de Censura en Madrid, auxiliada por juntas provinciales que en el caso de la Nueva España operarían dos: una en la Ciudad de México y otra en Guadalajara, la primera Junta Provincial de Censura en la Capital de Nueva España estuvo integrada por José María Fagoaga, Pedro Fonte, Guillermo Aguirre y Agustín Pomposo de San Salvador.

La de Guadalajara estaba compuesta por: Juan José Moreno, Toribio

González, Juan Manuel Caballero, Pedro Tamez y José María Valverde.

Aunque estando integrada totalmente la junta de México nunca operó en la práctica, pues la muerte de uno de sus integrantes, (Guillermo Aguirre), fue aprovechada por el Virrey Venegas para evitar su funcionamiento.

A su vez, el Virrey Apodaca tomó diversas medidas para evitar que sesionara la junta de México, con lo que evitaba así la plena vigencia de la Libertad de Imprenta durante el periodo de Insurgencia.

Esta situación llevó a concluir a Carlos María Bustamante que la intención de establecer la Libertad de Imprenta en España tenía como ámbito restringido a la península y no se pensaba aplicar a las colonias, ya que en estas se requería eliminar las libertades para preservar su seguridad.

2.2 Constitución de Apatzingán

Promulgada a instancia del padre José María Morelos y Pavón, que conjuntó esfuerzos de diversos grupos que desde 1810, habían emprendido la guerra por la independencia .y así en un Congreso Constituyente, se expidió en octubre de 1814 el decreto de la América Mexicana, mejor conocido como Constitución de Apatzingán.

El documento recogía principios políticos y aspiraciones de la independencia. Aunque no pudo estar vigente un solo día porque amenazaba intereses de los españoles, que aún dominaban el país. La Constitución de Apatzingán, establecía que la religión católica sería la única reconocida en el país, así como la división de poderes y los derechos de igualdad, seguridad y propiedad, lo mismo que la libertad de Imprenta contemplada en su artículo 40 comprendido dentro del Capítulo V, De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, que dice lo siguiente:

Art. 40.- En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que en sus

*producciones ataque el dogma, turbe la tranquilidad pública u ofenda el honor de los ciudadanos.*¹⁴

2.3 Constitución de 1824

La Constitución de 1824 es precedida del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, sancionada el 31 de enero de 1824, en ella se plasmaron los principios fundamentales que estructuraron al nuevo Estado que asomaba al concierto internacional, y que habría de servir de base a la Constitución del 4 de octubre de 1824 y que tendría una vida relativamente corta (1824—1835).

El artículo 13 del Acta Constitutiva de la Federación reconocía la Libertad de Imprenta, al señalar que: Pertenece al Congreso General dar leyes y decretos

*IV. Para proteger y arreglar la Libertad de Imprenta en toda la Federación.*¹⁵

¹⁴ Cfr. Tena, Ramírez Felipe, Op. cit, pp 35 –36.

¹⁵ Cfr. Tena, Ramírez Felipe, Leyes Fundamentales de México, Op. cit, p 155.

El artículo 31 también hablaba de la Libertad de Imprenta estableciendo que:

*Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación.*¹⁶

La Constitución de 1824, en lo referente a los Derechos del Hombre se muestra austera, pues en su parte dogmática apenas y contiene algunas aisladas referencias.

Solo en el mensaje con el que el Congreso acompañó la expedición de la Constitución de 1824 fue cuando se hicieron expresas referencias a la libertad e igualdad de los humanos: Hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad. Entrar en el pleno goce de los derechos de los hombres libres.

¹⁶ Cfr. Tena, Ramírez Felipe, Op. cit, p 159.

El resto de su articulado lo abocó a tratar lo referente a la organización, estructura y funcionamiento del Estado Mexicano, es decir, que casi toda ella fue absorbida por su parte orgánica.

Sin embargo, se contempló la Libertad de Imprenta, en forma escueta e incompleta se alude a esta libertad en el artículo 50 Fracción III, que decía lo siguiente:

*Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los Estados, ni territorios de la federación.*¹⁷

El artículo 161 fracción IV retomó lo dispuesto por el artículo 31 del Acta Constitutiva, eliminando la licencia previa y determinó que se observasen las leyes generales sobre la materia, quedando enmarcada dentro de las obligaciones de los Estados en su fracción IV, expresando lo siguiente:

¹⁷Cfr. Tena, Ramírez Felipe, Op. cit, p 174.

*De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre que se observen las leyes generales de la materia.*¹⁸

Estas son las escasas referencias que se consignan en el texto de 1824 sobre la Libertad de Imprenta, el cuidado de ésta se encomendó a la Secretaria de Justicia y Asuntos Eclesiásticos, y más tarde a la Secretaria de Gobernación cuando esta fue creada.

Los secretarios de Gobernación fueron diligentes en el cumplimiento y protección de esta garantía y se creó un rubro específico en las memorias o informes que deberían rendir ante el Congreso de la Unión con fundamento en el artículo 120 de la Constitución de 1824.

Al principio, lo concerniente a la Libertad de Imprenta estuvo contenido dentro de las memorias en el rubro de "Ilustración e Instrucción", para significar el contenido ilustrativo de esta libertad. El

¹⁸Cfr. Tena, Ramírez Felipe, Op. cit, p 191.

primer informe o memoria que alude a la Imprenta es el de Sebastián Camacho en 1825, quien señaló la posibilidad de establecer límites contra los abusos de esta libertad y de aplicar penas contra los infractores de estos límites.

Para 1828 la situación de la Imprenta era preocupante, por el constante abuso que se hacía de este derecho, lo que obligó a expedir la primera ley sobre la materia el 14 de octubre de ese año, en ella se establecía el nombramiento de jurados para conocer del uso que se hacía de la Libertad de Imprenta; desde esta fecha hasta la Reforma Constitucional del 15 de mayo de 1883, los jurados serían los jueces de hecho, ya que sólo ellos decidirían sobre la verdad o falsedad de los hechos controvertidos y por tanto, serían competentes para resolver cualquier agravio contra la imprenta.

Otro problema relativo a la imprenta y que nació durante la vigencia de la Constitución de 1824, fue el de los “firmones” o mercenarios que aceptaban aparecer con su nombre en cualquier libelo, para así liberar

de cualquier responsabilidad al autor original del escrito objeto de investigación.

A pesar de haberse dictado la ley del 14 de mayo de 1831 para regular la acción contra libelos infamatorios, Lucas Alamán expresaba que seguía subsistiendo el mismo número de libelos e injurias, ya que no había sido posible atacar el vicio desde su origen, es decir responsabilizar al verdadero culpable; Alamán propuso que para lograr un efectivo sistema de responsabilidad, debería aparecer el nombre del dueño de la imprenta o el de un administrador.

La situación anterior provocó que la Libertad de Imprenta se suprimiera el 17 de octubre de 1832, siendo restablecida por el secretario de Gobernación Carlos García Bocanegra en 1833.

2.4 Constitución de 1836

La Constitución de 1836 es conocida también como Las Siete Leyes, fue expedida por el Congreso Constituyente el 15 de diciembre de

1835 y promulgada por el presidente interino José Justo Corro el 30 de diciembre de 1836, en momentos en que mientras se buscaba alcanzar una solución para lograr el orden y seguridad interna, en el norte del país la separación de Texas era ya una infortunada realidad.

Con este ordenamiento se dividía al país en departamentos, éstos en distritos y los distritos en partidos. Entre otras disposiciones, fijó el periodo presidencial en ocho años y estableció un supremo poder Conservador sólo responsable ante Dios, con atribuciones para declarar la nulidad de una ley o decreto, la incapacidad física o moral del presidente de la República y la clausura del Congreso.

Este Congreso Constituyente vino a ser ultra conservador, negando rotundamente el carácter federal de la Constitución de 1824. La realidad era que en el México independiente se continuaba debatiendo todavía entre opuestos y agresivos grupos político—sociales y político—económicos, todos ellos saturados de mezquinos intereses; por otra parte, el pueblo a escasos años de nacido un

México liberado, no lograba asimilar y valorar todavía estos cambios y transformaciones sociales, seguía estancado en su propia miseria y residuos del libertinaje de épocas pasadas.

Entre tantos disturbios, el Congreso prosiguió su misión Constituyente, la nueva ley fundamental se dividió en siete estatutos, razón por la cual a la Constitución Centralista se le conoce como la Constitución de Las Siete Leyes.

La primera de ellas que se publicó por separado de las restantes seis, fue promulgada el 15 de diciembre de 1835, después de una discusión en la que prevaleció el principio de libertad de expresión sobre quienes pretendían restringirla.

Esta garantía quedó enmarcada dentro de los Derechos del mexicano, específicamente en el artículo 2o, fracción VII, que señala la disposición que garantiza tal libertad para:

*“Poder imprimir y circular, sin necesidad de previa censura, sus ideas políticas. No obstante, esta disposición prosiguió en los siguientes términos: Por los abusos de este derecho se castigará cualquiera que sea culpable en ellos, y así en éste como en todos los demás, quedan esos abusos en la clase de delitos comunes; pero con respecto a las penas, los jueces no podrán excederse de las que imponen las leyes de imprenta, mientras tanto no se dicten otras en esta materia”.*¹⁹

2.5 Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843

Las revueltas internas entre federalistas del Partido Liberal y centralistas del Partido Conservador, eran el tema político de la época además de la separación de Texas y el intento por proclamar la independencia de Yucatán, aunado a la amenaza de intervención extranjera y el descontento popular por las arbitrariedades de Santa Anna, debido a la posibilidad de que éste intentara establecer una monarquía constitucional.

¹⁹Cfr. Gómez, de Lara Fernando/ González, Oropeza Manuel, Estudios Sobre la Libertad de Prensa en México, Editorial UNAM, Primera Edición, México, 1997, p 24.

En abril de 1842 el Congreso formuló un proyecto para una nueva Constitución, en el cual el diputado Mariano Otero propuso un gobierno republicano, representativo, popular y federal, así como un sistema de representación de las minorías lo que ocasionó gran descontento de la facción conservadora que derivó en diversos enfrentamientos, por lo que el Congreso fue disuelto; sólo hasta junio de 1843 se sancionó una nueva Carta Magna llamada Bases Orgánicas de la República Mexicana.

Estas Bases que solo estuvieron en vigor tres años, reiteraron la independencia del país, la organización política en República Centralista y suprimieron el Supremo Poder Conservador que encabezaba el propio Santa Anna.

Se instauró la pena de muerte y se restringió la libertad de imprenta que estaba enmarcada en el Título II, De los habitantes de la República en su artículo 9º , fracciones II, III y IV, que a la letra dicen lo siguiente:

Fracción II.- *Ninguno puede ser molestado por sus opiniones: todos tienen derecho para imprimirlas y circularlas sin necesidad de previa calificación ó censura.*

Fracción III.- *Los escritos que versen sobre el dogma religioso ó las sagradas escrituras, se sujetarán a las disposiciones de las leyes vigentes: en ningún caso será permitido escribir sobre la vida privada.*

Fracción IV.- *En todo juicio sobre delitos de imprenta intervendrán jueces del hecho, que harán las calificaciones de acusación y de sentencia.*²⁰

En dicha Constitución se planteó también que la elección de los representantes era indirecta, esto es, dividirían a la población en secciones, mismas que elegirían un elector primario que a su vez nombraría a los electores secundarios los cuales formarían el colegio electoral que a su vez elegía a los diputados.

²⁰ Cfr. Tena, Ramírez Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, Op. cit, p 407.

2.6 Acta Constitutiva y de Reformas Sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos de 1847.

En plena guerra con los Estados Unidos, el país dividido en grupos antagónicos y ante los levantamientos a favor de poner en vigencia nuevamente los ordenamientos constitucionales del federalismo, el 10 de mayo de 1847, en Congreso Extraordinario Constituyente, se aprobó el Acta Constitutiva y de Reformas, así se restablecía el federalismo de manera formal, puesto que la Constitución del 24 había sustituido a la Constitución centralista conocida como Bases Orgánicas, pero con diversas modificaciones para evitar caer nuevamente en situaciones de conflictos políticos.

El acta Constitutiva y de Reformas estableció las garantías Individuales para todos los habitantes de la República, suprimió el cargo de vicepresidente y adoptó elecciones directas para diputados, senadores, presidente de la República y miembros de la Suprema Corte, además facultó al Congreso para anular las leyes de los

Estados que implicasen una violación al pacto federal, ampliando los derechos de la población, entre ellos la libertad de imprenta reconocida en los artículos 26 y 27 de tal ordenamiento.

Artículo 26.- Ninguna ley podrá exigir á los impresores fianza previa para el libre ejercicio de su arte, ni hacerles responsables de los impresos que publiquen, siempre que aseguren en la forma legal la responsabilidad del editor. En todo caso, excepto el de difamación, los delitos de imprenta serán juzgados por jueces de hecho y castigados solo con pena pecuniaria ó de reclusión.

Artículo 27.- Las leyes de que hablan los artículos 4º, 5º, y 18 de la presente Acta, la de libertad de imprenta, la orgánica de la Guardia Nacional y todas las que reglamenten las disposiciones generales de la Constitución y de esta Acta, son leyes constitucionales, y no pueden alterarse ni derogarse, sino

*mediando un espacio de seis meses entre la presentación del dictamen y su discusión en la Cámara de su origen.*²¹

2.7 Constitución Federal de 1857

Tras el movimiento revolucionario encabezado por Juan Álvarez y que concluyó con la firma del Plan de Ayutla, en el que se desconocía el gobierno de Santa Anna, se convocó a un Congreso Extraordinario reunido en la Ciudad de México en febrero de 1856, con el fin de expedir una nueva Constitución que un año después, el 5 de febrero de 1857 fue jurada por el Congreso Constituyente y el Presidente Comonfort.

Esta Ley Suprema contenía la idea de crear una reglamentación jurídica que consagrara y garantizara los derechos fundamentales del hombre y el ciudadano, de volver al respeto inviolable de la división de poderes, de la vuelta definitiva al federalismo y a una convivencia pacífica y armónica entre las entidades federativas autónomas y la federación, terminando todo intento de centralización del poder

²¹Cfr. Tena ,Ramírez Felipe, Op. cit, p 475.

político y la exaltación de individualidades, de tratar de implantar una organización jurídica de instituciones permanentes establecidas por el derecho y para mayor garantía y seguridad de la paz social, estatuir leyes y técnicas electorales para los estados y para la República. Todos estos enunciados conformarían las finalidades que darían origen a la Constitución de 1857.

Por lo que toca a la Libertad de Imprenta, se contempla dentro de los derechos fundamentales del hombre, quedando plasmada en los artículos 6º y 7º de la siguiente manera:

“Art. 6º .- La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial ó administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de terceros, provoque á algún crimen ó delito, ó perturbe el orden público.

Art. 7º .- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza á los autores ó

*impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene mas limites que el respeto á la vida privada, á la moral y á la paz pública. Los delitos de imprenta serán juzgados por un jurado que califique el hecho y por otro que aplique la ley y designe la pena.”*²²

La nueva Carta no logró estabilizar al país, el propio Comonfort la desconoció unos meses mas tarde al sumarse a la rebelión de Ignacio Zuloaga, dar un golpe de Estado y encarcelar a varios ciudadanos entre ellos a Benito Juárez, entonces presidente de la suprema Corte de Justicia y a quien legalmente le correspondía la presidencia en un caso como este.

La rebelión deriva en una Guerra de tres años llamada “Guerra de Reforma”, entre los conservadores que desconocían la Constitución y los liberales que la defendían. A la postre los Liberales encabezados por Benito Juárez triunfaron.

²²Cfr. Tena, Ramírez Felipe, Op. cit, pp 607-608.

La Constitución de 1857 fue de hecho elemento fundamental en la defensa nacional ante la invasión francesa y el imperio de Maximiliano de Habsburgo, tuvo vigencia plena tras la expulsión de los extranjeros y permaneció vigente hasta 1917.

2.8 Constitución Política de 1917 y sus reformas

Nace dentro de un período histórico en el que la violenta gesta revolucionaria trataba de resolver las necesidades urgentes y no satisfechas del pueblo mexicano, el cual, anteriormente contaba con un Estado de Derecho organizado; con una forma de gobierno democrática respetuosa de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, consagrados en la Constitución de 1857, que en épocas revolucionarias su influencia iba desapareciendo.

Durante el tiempo que duró el gobierno de Porfirio Díaz, la Constitución fue continuamente burlada por él; su gabinete; su ejército; sus colaboradores más cercanos; el alto clero católico; gobernadores

etc. por ello era necesario un cambio que removiera todas las estructuras de gobierno desde su raíz.

El movimiento revolucionario de 1910, tuvo varias influencias ideológicas con características propias cada una en su momento y que habrían de encontrar solución en la Constitución como fueron: el ideal político Maderista de Elecciones Libres y Sufragio Efectivo, no Reelección; los antecedentes pre-revolucionarios del programa Magonista; los Planes de San Luis; de Ayala; de Guadalupe que fundamentaron el ideal de la lucha armada.

Mas no cabe duda, el que supo ver con profunda claridad los grandes problemas nacionales fue Venustiano Carranza, él sabía que una sociedad no puede trabajar ni prosperar si no se organiza con fundamento en derecho, para tal fin presentó un proyecto de Constitución, rodeándose de colaboradores ilustres e inteligentes.

En principio sólo quería respetar la Constitución vigente (1857), estudiarla y quitarle lo obsoleto y se le hicieran adiciones,

modificaciones y supresiones a la altura de las exigencias, necesidades y anhelos del pueblo mexicano, queriendo por lo tanto sólo hacerle reformas y no expedir una distinta.

Una vez habiendo vencido múltiples reclamos que exigían cumpliera con la promesa de su bandera de lucha (restaurar el orden constitucional), convocó a un Congreso Constituyente que empezaría sus funciones el 1º de diciembre de 1916 en la Ciudad de Querétaro, concluyendo el 31 de enero de 1917, teniendo como resultado el instrumento constitutivo que hacía alusión al de 1857, llamándose "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857".

Nuestra Carta magna de 1917, vino a marcar una ruta nueva al Derecho Constitucional, pues difiere mucho de la Constitución de 1857 al deshacerse del liberalismo individualista que ésta pregonaba y de todos los males inherentes a dicho sistema, pero sin abandonar el régimen de libertades que este supone, lo transforma en un liberalismo social y proteccionista que ha venido imponiéndose hasta

nuestros días. Manifestándose en el Derecho de Imprenta, desde los debates que tuvo el Constituyente de Querétaro; teniendo como ejemplo al diputado Heriberto Jara, que sostuvo que en las garantías de la prensa se incluyera a los empleados de la misma, como eran cajistas, linotipistas y papeleros cosa que el congreso aceptó inmediatamente.²³

Tomando en cuenta el ejemplo antes expuesto, el Derecho a la Libertad de Imprenta está contemplado dentro de Las Garantías Individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regulada por los artículos 6º y 7º, que en su texto original manifestaban lo siguiente:

Artículo 6º .- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público.

²³ Cfr. Gómez, de Lara Fernando/ Gonzáles, Oropeza Manuel, Estudios sobre la libertad de prensa en México, Op. cit, p 29.

Artículo 7º .- es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito. Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que, so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos. ²⁴

Los artículos 6º y 7º Constitucionales, han sido mínimamente reformados en su contenido, el sexto sólo una vez y el siete permanece intacto desde 1917.

²⁴ Cfr. Tena, Ramírez Felipe, Op. cit, p 820.

La reforma al artículo 6º de la Constitución Política de 1917, la realizó el entonces presidente José López Portillo, en octubre de 1977 remitió a la Cámara de Diputados el proyecto de reformas constitucionales que conformarían el marco jurídico de la reforma política; el proyecto incluía reformas a 17 artículos de la Constitución Política de México.

La reforma al artículo 6º constaba de la adición de 10 palabras en su parte final que expresaban: “el derecho a la información será garantizado por el Estado.”²⁵

De la exposición de motivos se desprende que la finalidad inmediata de esta adición era facilitar a los partidos políticos el acceso a los medios de comunicación bajo la garantía del Estado.

El texto vigente con esta reforma quedó de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º .- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso

²⁵Cfr. López, Ayllon Sergio, *El Derecho a la Información*, Editorial Miguel Angel Porrúa, Primera Edición, México, 1984, pp 76-77.

de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.”²⁶

Naciendo con esta adición lo que hoy conocemos como Derecho a la Información.

²⁶ Cfr. Tena, Ramírez Felipe, Op. cit, p 986.

Capítulo III.- Reglamentación vigente que regula el Derecho de Imprenta

Actualmente el Derecho a la Información, la libertad de información y la libertad de prensa se encuentran normados por los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que han sido mencionados en el capítulo anterior.

La prensa escrita en México, cuenta además con una reglamentación positiva que contiene altos índices de ineficacia, debido principalmente al atraso y falta de actualización de los mismos, lo que ha ocasionado que se entorpezcan los conductos informativos, necesarios en la transformación o perfeccionamiento de la democracia. Esto significa que su regulación debe cambiar sustancialmente y despojarse de viejos lastres normativos que en su momento histórico cumplieron adecuadamente su papel, pero a la luz de los nuevos acontecimientos que caracterizan nuestra época resultan anacrónicos e inoperantes en las relaciones medios impresos, sociedad y Estado siendo dichos ordenamientos los siguientes:

3.1 Ley de Imprenta

La Ley de Imprenta fue expedida por Venustiano Carranza, el 15 de abril de 1917. Consta de 36 artículos de naturaleza penal, pues la ley se promulgo bajo circunstancias de insurgencia y por tanto no podía extenderse un ordenamiento ampliamente liberal, ya que ello significaría dar a los reaccionarios la capacidad de contar con una prensa crítica, que se pondría de inmediato en contra del gobierno revolucionario, tal como había pasado con Madero, por lo que no se podía consagrar como irrestricta la libertad de imprenta.

La Ley de Imprenta afecta el principio de seguridad jurídica que hubiese sido deseable en la legislación de la materia. Lo anterior se desprende de tres razones principales, a saber:

En primer término, porque se trata de una legislación previa a la Constitución Política de 1917, circunstancia que en principio implicaría la abrogación de dicho cuerpo normativo, en virtud de haber sido abrogada también su norma fundante básica; es decir, La Constitución

Política de 1857, conforme a la cual pudo expedirse la Ley de Imprenta que, pese a todo, es la única referencia jurídica que existe a la fecha sobre la materia.

La Ley de Imprenta es preconstitucional y queda establecida en la tesis número 121 de la jurisprudencia común al Pleno y a las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación compilada en 1975 que ha decidido que las leyes de esa categoría:

*Tienen fuerza legal y deben ser cumplidas en tanto que no pugnen con la Constitución vigente, o no sean expresamente derogadas.*²⁷

Existe además una tesis jurisprudencial publicada en el semanario judicial de la federación, en donde el máximo tribunal del país proclama que:

²⁷ Cfr. Bazdresch, Luis, Garantías Constitucionales: curso introductorio, Editorial Trillas, Segunda reimpresión, México, 2002, p 124.

*La Ley de Imprenta, expedida por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, el 9 de abril de 1917, no puede estimarse como ley de carácter netamente preconstitucional, sino más bien, reglamentaria de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, puesto que ésta ya se había expedido cuando se promulgó la Ley, la cual hubiera carecido de objeto, si sólo se hubiera para que estuviera en vigor por el perentorio término de 17 días; y tan es así, que al promulgarse dicha Ley, se dijo que estaría en vigor Entretanto el Congreso de la Unión (que debía instalarse el primero de mayo siguiente), reglamenta los artículos sexto y séptimo de la Constitución General de la República y como no se ha derogado ni reformado dicha Ley de Imprenta, ni se ha expedido otra, es indudable que debe estimarse en todo su vigor.*²⁸

Al maestro Ernesto Villanueva esta tesis jurisprudencial le parece equivocada porque:

²⁸ Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México, Editorial UNAM, Segunda Edición, México, 1999, pp. 114-115.

“En virtud de que sí bien es cierto que la Constitución de 1917 ya se había expedido, también lo es que no se había iniciado su periodo de vigencia, requisito fundamental para considerar obligatoria y valida una norma jurídica”.²⁹

La segunda razón que explica por qué la Ley de Imprenta afecta el principio de seguridad jurídica es el referente a que no fue expedida conforme al procedimiento previsto por el ordenamiento jurídico (trátese conforme a la Constitución de 1857 o a la vigente de 1917), sino por una cuestionable competencia autootorgada por el jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, razón por la cual en el mejor de los casos equipara dicha ley a la figura de decreto del Ejecutivo con las limitaciones normativas que ello implica por lo que hace a su fuerza legal como norma reglamentaria de un artículo constitucional, aunque sólo sea en forma provisional, según reza en los considerandos de dicha ley.

Existe una tercera razón: Porque la conducta contraria a la prevista como debida por la norma no ha sido sancionada con las penas

²⁹ Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Op. cit, p115.

establecidas por la propia legislación, toda vez que la evolución de la sociedad civil ha supuesto una reforma de actitud y comportamiento que no se ha visto reflejada en las hipótesis normativas que integran el articulado de la Ley de Imprenta, pero sí en los órganos jurisdiccionales que se han negado, en la mayoría absoluta de las veces, a impartir justicia teniendo como fundamento legal a la referida Ley de Imprenta.

3.2 Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas.

El actual reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, entró en vigor el 15 de julio de 1981 y vino a suplir al Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas del 15 de marzo de 1951.

Dicho reglamento regula el contenido de los artículos 2º, 4º y 14 de la Ley Federal de Educación, pero el órgano competente para aplicar el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas es la Secretaría de Gobernación y no la Secretaría de Educación Pública; se trata de un instrumento reglamentario de la Ley de Educación Pública con

propósito de difundir y preservar la cultura y no de un medio represivo y limitativo de la libertad de información, justificándose legalmente por medio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo 27 fracción XXI. Asigna a la Secretaría de Gobernación la facultad de:

*Vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, así como las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.*³⁰

Al Reglamento lo organiza y aplica la Comisión denominada “Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas”; esta queda integrada por cinco miembros designados por el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, con objeto de mantener congruencia en la sucesión de normas protectoras a la

³⁰ Cfr. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 43 Edición, México, 2003, p 15.

educación y la cultura, uno de ellos fungirá como presidente de la misma.

Dentro de las facultades de la Comisión se encuentran las siguientes:

- Examinará de oficio o a petición de parte las publicaciones y revistas ilustradas, declarando la licitud de título o contenido de las publicaciones; Pondrá en conocimiento de la autoridad judicial las publicaciones que en su opinión sean delictuosas, en tal caso cancelará certificados de licitud de títulos y contenido.
- Tendrá la responsabilidad de catalogar cuales publicaciones y revistas son contrarias a la moral y a la educación, ya sea por su título o contenido, cuidando de que no se empleen expresiones contrarias al correcto empleo del idioma y describan aventuras que en su contenido eludan las leyes y el respeto a las instituciones, proporcionen enseñanza de procedimientos que pueden ser empleados para cometer ilícitos o tratar temas capaces de dañar la actitud favorable al trabajo y al estudio y

señalar a las publicaciones con contenido sexual los requisitos que deberán tener para ser expedidos al público.

- La Comisión tendrá la facultad de imponer sanciones a las personas que dirijan, publiquen, editen, importen, distribuyan o vendan publicaciones y revistas ilustradas, ya sea por haber violado los requisitos antes señalados o por no haber cumplido con ellos.

3.3 Diversos ordenamientos legales que han regulado el Derecho de Imprenta.

Existen disposiciones de derecho positivo que además de la Ley de Imprenta y el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, de alguna manera, también han regulado el Derecho de Imprenta, siendo estos los siguientes:

- Ley Federal de Protección al Consumidor, del 22 de diciembre de 1975.

Se incorpora al sistema jurídico mexicano esta ley tendente a salvaguardar los derechos de todo consumidor. Esta norma incluye un capítulo regulador de la publicidad por cualquier medio de comunicación.

- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Publicidad, del 26 de septiembre de 1986.

Se trata de un reglamento sobre la publicidad de productos y servicios relacionados con el consumo y la salud humana. Se regula por primera vez para todos los medios de comunicación el contenido de la publicidad relacionada con la salud. Cabe apuntar que la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960 y su reglamento de 1973 ya contenían alguna regulación al respecto, pero no era de aplicación para los medios impresos.

- Acuerdo número 69 por el que se crea el Comité Interno de Apoyo a las Funciones de Control Sanitario de la Publicidad, emitido el 19 de noviembre de 1986.

Constituye un grupo interdisciplinario de funciones de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, presidido por el secretario del ramo, para analizar los asuntos más relevantes relacionados con la autorización de publicidad.

- Circular número 1 a los Usuarios del Servicio Público de la Dirección de Control Sanitario de la Publicidad del 24 de octubre de 1989.

Aviso a todos los publicistas sobre la forma de hacer el trámite ante la Secretaría de Salud de acuerdo al medio de difusión, características y propiedades de los productos o servicios de que se trate.

- Reforma al acuerdo número 69 de la Secretaría de Salud, publicado el 19 de noviembre de 1986.

Se modifica la integración del Comité Interno de Apoyo de la Secretaría de Salud, con el objeto de estudiar, dictaminar y apoyar

todo lo relativo a las funciones de la propia Secretaría en materia de publicidad.

- Decreto que otorga medidas de estímulo fiscal a los contribuyentes dedicados a la edición de libros, periódicos y revistas. Del 29 de marzo de 1990.

Establece estímulos fiscales para las personas físicas o morales residentes en México, que se dediquen a las actividades editoriales, con relación al pago de impuestos sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal 1989 y 1990.

- Decreto por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos documentales, del 23 de julio de 1991.

De entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a las Bibliotecas del Congreso de la Unión.

- Ley Federal de Protección al Consumidor emitida el 24 de diciembre de 1992.

Esta Ley abrogó a la del mismo nombre publicada en diciembre de 1975. En ella se encuentra un capítulo relacionado con la publicidad relativa a productos y servicios que se difunden por cualquier medio o forma.

- Acuerdo número 173 relativo a las menciones que deben incluir los editores e impresores en las obras que publiquen de acuerdo a la Ley Federal de Derechos de Autor. Del 24 de marzo de 1993.

Establece la obligación de que los impresores manifiesten en los informes anuales sobre obras publicadas que envían a la Dirección General del Derecho de Autor, si incluyeron en las publicaciones las menciones señaladas por la Ley Federal de Derechos de Autor. En caso de incumplimiento o de conflicto, la propia Dirección podrá requerir la presentación de un ejemplar de la obra.

- Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la publicidad. Del 10 de junio de 1993.

Regula la publicidad relativa al consumo de tabaco y bebidas alcohólica, así como de productos tóxicos, productos en general, prestaciones de servicios y actividades relacionadas, en el se encuentran específicamente las sanciones de amonestación con apercibimiento, multa y arresto hasta por treinta y seis horas.

3.4 Tesis de Jurisprudencia sobre la Imprenta

No existe Jurisprudencia alguna de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto, pero sí algunas tesis de Jurisprudencia aisladas, muy viejas por cierto, ya que parece que todo está dicho en la materia sobre todo en lo tocante a las limitaciones de la libertad de imprenta. Enseguida, se reseñan algunas de ellas por considerarse de interés.³¹

³¹Cfr. Gómez, de Lara Fernando/ Gonzáles, Oropeza Manuel, Estudios sobre la libertad de prensa en México, Op. cit, p 53-58.

1.- La legislación penal de imprenta es concurrente en virtud de los artículos 16 transitorio y 124 constitucionales. Quinta época: t. XXXIX, p. 1,278; t. XL, p.603; t. XLVI, p.17.

2.- La Ley de Imprenta se aplica por delitos federales cometidos por empleados federales. Sexta época: vol. XXII, p.20. Séptima época: vols. 181-186, p. 60; Vol. 9, p.35; ap. 1917- 1985, parte IX ; tesis 38, p. 61.

3.- La ley de imprenta se encuentra vigente en virtud del artículo 3º. Transitorio del Código Penal para el Distrito Federal. Quinta época: t. VII, p.52, t. XLIV, p.289. Sexta época: vol. VII, p.52.

4.- La Ley de imprenta tiene una jerarquía mayor que las leyes estatales sobre la materia, en virtud del art.133 constitucional. Sexta época: vol. XXVIII, p.74.

5.- Al delito de difamación tipificado en el código penal y en la ley de imprenta le es aplicable en principio del concurso de delitos, con la aplicación de la pena mayor. Quinta época: t. CII, P. 1,771.

6.- Por prensa se entiende una publicación cotidiana o periódica diferenciable de la imprenta. Quinta época: t. XIV, p. 1,740.

7.- Los papeleros, enfajilladores y demás empleados de la imprenta no pueden ser de ningún modo responsables intelectuales de un delito de prensa. Quinta época: t. XXVII, p. 975.

8.- No basta la presunción para juzgar a expendedores, papeleros y operarios, sino que es necesaria una prueba más completa que la preventiva. Quinta época: t. XIV, pp. 671 y 672.

9.- Solo se encarcelará a expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido un escrito denunciado, cuando se demuestre previamente su responsabilidad. Quinta época: t. XIV p. 671.

10.- El retiro de una publicación solo afecta al número del ejemplar en el que se cometió el delito, pero no a los números futuros. Quinta época: t. II, p. 395.

11.- La libertad de imprenta garantiza las manifestaciones de arte y cultura. Las autoridades no podrán imponer patrones artísticos o culturales en aras de un proteccionismo nacionalista. Séptima época: vols. 97-102, parte 6ª, p.144.

12.- No se consideran maliciosas las expresiones que señalen la responsabilidad de una persona y le imputen los hechos mediante una publicación (verdad y rectitud). Sexta época: vol. XXVIII, p.82.

13.- El autor de una editorial y el director de un periódico pueden tener responsabilidad por el mismo acto, pero en diverso grado. Quinta época: t. XIX, p.547.

14.- No serán censuradas las ideas críticas de los actos de los funcionarios públicos que se expresen a través de la prensa. Quinta época: t. XL, p. 435.

15.- No se considera delito la crítica de la prensa a la labor desarrollada por el gobernador de un estado, en tanto no ataca o menoscaba su reputación como funcionario, ni su vida privada. Quinta época: t. XLV, p. 3,810.

16.- El ultraje y los ataques a la paz pública en la imprenta se diferencian en que el primero no se acompaña de publicidad, mientras que del segundo existe difusión. Quinta época: t. XLIV, p.289.

17.- Los delitos contra el orden público por medio de la prensa no se limitan a la prensa periódica, sino a todo tipo de publicaciones. Quinta época: t. XXVI, p.1,859.

18.- El delito de ataques al orden o a la paz pública requiere que su consumación se lleve a cabo por medios que se dirijan al público o

que impliquen publicidad, mientras que el ultraje por sí mismo es un delito independiente de sus medios de expresión. Quinta época: t. XLIV, p. 289; t. XXII, p. 289; t. XXIX, p. 755.

19.- La garantía que consagra la fracción VI del artículo 20 constitucional se refiere exclusivamente a los delitos cometidos por medio de la prensa y no a los perpetrados por medio de la imprenta. Quinta época: t. XIV, p. 1,740.

20.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, cuyos límites son el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. Quinta época: t. II, p. 395.

21.- La libertad de escribir es inviolable y no tiene mas límites que los establecidos por el artículo 1º. Y 7º. De la Constitución. Quinta época: t. VII, p. 790.

22.- No existe ley alguna reglamentaria del artículo 7º. Constitucional y la Ley de Imprenta, expedida por el encargado del Poder Ejecutivo durante el periodo preconstitucional, no contiene disposición alguna contraria a ese precepto. Quinta época: t. II, p. 395

23.- Los particulares y las autoridades están obligados a guardar respeto a la manifestación del pensamiento y a no coartar la circulación de los impresos en que éste se consigna, mientras no se traspasen los límites constitucionales. Quinta época: t. I, p.473.

24.-Se coarta la libertad de imprenta consagrada por la ley si se inicia un procedimiento judicial sin que se justifique previamente que el acusado ha transgredido las limitaciones impuestas a esa libertad. Quinta época: t. XXV, p. 1,870.

25.- Las publicaciones periódicas de carácter confesional no podrán comentar asuntos políticos nacionales, ni informar sobre actos de las autoridades del país, o de particulares que se relacionen directamente

con el funcionamiento de las instituciones públicas. Quinta época: t. XLV, p. 84.

26.- La Ley de Imprenta es obligatoria en el Distrito y Territorios Federales en lo que concierne a los delitos del orden común y en toda la República por lo que toca a los delitos de la competencia de los tribunales federales. Es aplicable a empleados federales. Sexta época: vol. XXII, p.20.

27.- Se comprueba el delito de injurias cuando un procesado afirma en una publicación periodística que un juez actuó de mala fe en un litigio. Sexta época: vol. XCIV, p. 22.

28.- No es violatoria del artículo 16 constitucional la orden de aprehensión librada contra el director de un periódico por su responsabilidad en la publicación de un artículo denunciado como delictuoso. Quinta época: p. XIX, p. 547.

29.- No es calumnia denunciar un delito, aunque el inculpado resulte inocente, si el periodista prueba haber tenido causas para incurrir en el error. Quinta época: t. LXXV, p. 7,606.

30.- Los amparos contra las sentencias por delitos de prensa no serán sobreseídos por falta de promoción, aplicando el decreto de 17 de enero de 1928. Quinta época: t. XXXIX, p. 1,525.

31.- Los delitos cometidos a través de la prensa y que trastornen el orden público o destruyan el equilibrio exterior o interior de la nación serán juzgados por un jurado de ciudadanos, en vez de ser sometidos a un juez. Quinta época: t. XXXVIII, p. 220; t. XXIX, p. 503; t. XXVI, p.1,859.

32.- La clasificación del ministerio público sobre un delito no anula lo dispuesto en la fracción VI del artículo 20 constitucional, de que los delitos cometidos por medio de la prensa serán juzgados por un jurado popular. Quinta época: t. XXX, p. 1,744.

33.- Sí en una entidad federativa no existe la institución del jurado, no se retardará el proceso y deberá declararse que no existen términos hábiles para juzgar al inculcado por un delito de prensa. Quinta época: t. XXVII, p. 1,033.

34.- No constituye falta de probidad de un periodista el publicar sus ideas en otro medio diferente a aquél en que colabora en forma regular. Sexta época: vol. XXXII, p. 57.

35.- Toda actitud de cualquier autoridad que tienda a entorpecer la libre manifestación de las ideas es contraria a los ideales revolucionarios y violatoria de las garantías constitucionales. Quinta época: t. XXXVII, p. 941.

36.- Todas las apreciaciones de índole histórica, literaria o artística son actos lícitos, a menos que se declare el abuso de la libertad de expresión conforme a las leyes penales. Quinta época: t. XCIII, p. 753.

Capítulo IV.- Democratización de la vida social que han generado los medios impresos.

4.1 Contexto de democratización de los medios impresos.

Para comprender el contexto en que los medios impresos han contribuido a la democratización de la vida social en México, partiremos del concepto de Democracia y su Transición.

*Democracia: Es una forma de gobierno que reconoce a los hombres una igualdad esencial de oportunidades para el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y que cuenta con el pueblo para la estructuración del poder.*³²

La democracia como hecho histórico tiene su origen en el siglo V antes de Cristo, para definir el régimen político de la polis ateniense, de la asamblea de los ciudadanos que decidía directamente sobre los asuntos públicos. Esta como las otras Polis que siguieron su ejemplo,

³²Cfr. Basave, Fernández del Valle Agustín, Teoría de la Democracia, Editorial JUS, Tercera Edición, México, 1988, p 32.

eran democracias directas que expresaban sin intermediarios, la voluntad de los ciudadanos.

Etimológicamente la palabra democracia se compone de dos palabras griegas, Demos que significa pueblo, población, gente y Kratos que significa poder, superioridad, autoridad.

En México, la democracia según el concepto señalado, no se ha alcanzado totalmente, no obstante que nuestra Constitución, preferentemente la establece en su artículo 40, cuando afirma entre otras cosas que: *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal.*³³ Derivándose de ahí toda una estructura democrática.

En la mayoría de los casos la palabra democracia es usada como sinónimo de libertad, de igualdad, de gobierno de mayoría, de justicia social, etcétera; aunque no falta quien piense que es símbolo de ineficacia, anarquía y politiquería. Lo cierto es que la democracia

³³Cfr. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (comentada), Editorial, ALCO, Edición 2002, México, 2002, p 44.

constituye un régimen político, que implica no sólo una forma de gobierno y estructura económico social, sino también, valores, actitudes y conductas democráticas, es decir, una forma de vida.

El fundamento de la democracia es el reconocimiento de la dignidad de las personas. La democracia es la forma de organización social y política que mejor garantiza el respeto, el ejercicio y promoción de los derechos humanos.

Las personas son libres y conscientes de su libertad, tienen la facultad de decidir y elegir.

En nuestro país el respeto a la voluntad popular es, sí acaso, el inicio de un proceso democrático y solo eso: el principio.

En el mejor de los casos estaríamos hablando de una transición a la democracia, que se está tratando de lograr con la ayuda de la sociedad, gobierno, partidos políticos y medios masivos de comunicación.

El Licenciado José Francisco Ruíz Massieu, opinaba acerca del concepto y forma de darse la transición democrática de la siguiente manera:

“Transición a la democracia, es un proceso de cambio cualitativo por el cual un sistema autoritario se convierte en un sistema democrático, siempre que ese cambio sea pacífico, por vías legales e institucionales y se lleve a cabo en corto tiempo.

La transición es un fenómeno rápido aunque rara vez súbito, susceptible de localización histórica, esto es, de delimitación en el curso histórico.

Una transición, además, se puede dar en cualquier sistema político no democrático; inclusive con un agente democratizador exógeno. (Como la injerencia de Estados Unidos en Japón).

En ocasiones emerge la transición, o el procesos democrático se acelera, como efecto de reactivos no políticos, por ejemplo, a

causa de una severa crisis económica; o de reactivos políticos, como un proceso electoral reñido o fraudulento. En otros casos el reactivo ha sido la muerte o la desaparición de quien personificaba el régimen autoritario; o bien un desastre nacional que liquida la legitimidad del gobernante o del régimen en su conjunto.

En cuanto al cambio pacífico, también se separan el proceso democrático y las transiciones, puesto que en éstas las elecciones (su mera realización, calidad, confiabilidad y eficacia) son el método inexcusable, más aún, son la expresión culminante del cambio cualitativo.

Más recientemente, y con vigor creciente, tal vez con más énfasis desde los ochenta, las escuelas del desarrollo político que han construido el concepto "transición democrática" incorporan un nuevo elemento básico: el régimen económico. Para los teóricos anglosajones del desarrollo político, la extensión y afianzamiento de la democracia plural y competitiva

plantea que la democracia electoral (fincada en los partidos y en las elecciones), tiene que ir acompañada de la economía de mercado.

Sólo donde hay libertad económica y libre empresa puede darse la libertad política y, consecuentemente, la democracia liberal, se sostiene.

Esas dos vertientes, la dominante política y la dominante económica, que garantizan democracia y desarrollo, se completan a ultimas fechas con la vertiente internacional, que aporta la idea de que sólo en un mundo democrático es posible que las democracias estén seguras.”³⁴

Desde hace tiempo la sociedad mexicana viene mostrando cambios importantes en su interior. Se pueden precisar los principales momentos: 1968,1988,1994,1997 y 2000. El primer año marca el intento de los estudiantes por democratizar al país, el movimiento es

³⁴Cfr. Cambio XXI, Fundación Mexicana, A. C, Las Transiciones a la Democracia, Editorial Miguel Angel Porrúa, Primera Edición, México, 1992,pp 271-280.

sofocado por medio de la fuerza, el segundo precisa la desbandada de integrantes de relativa importancia en el seno del PRI, que en ese momento se encontraba estancado y era incapaz de avanzar, hecho que culminó con un fraude de magnitud escandalosa, “la caída del sistema”; el tercero, un primer debate entre los tres principales aspirantes a la presidencia de la República y la aparición del EZLN; el cuarto el triunfo de la oposición en la Ciudad de México y el quinto, la pérdida del PRI del poder presidencial, después de 70 años de haberlo mantenido.

Todos estos hechos son acontecimientos históricos que han marcado a México, en donde se observa un atraso político y la existencia de medios informativos que sucumben ante el peso del Estado.

Además el mundo cambió aceleradamente, cayo el muro de Berlín y se extinguió el socialismo real, la globalización basada en el modelo norteamericano es impulsada con gran fuerza y en ocasiones a contracorriente en los países atrasados, como es el caso de México.

En América Latina terminaron las dictaduras militares y las guerrillas cedieron su espacio a los procesos electorales. En este entorno, México no puede ser la excepción, no debe volver a ser “la dictadura perfecta”.

Lo anterior indica que el camino que deben recorrer los medios impresos es largo antes de que su contribución a la democracia sea un hecho consumado. No es posible dejar de lado que la prensa nacional nace distante del pueblo y sus intereses y en consecuencia cercana al poder.

A más de 150 años del nacimiento de la nación mexicana y del subsecuente periodismo mexicano, la situación de este, en sus relaciones con las fuerzas del poder no se han modificado; la censura de hecho se mantiene, cambiando únicamente los métodos y medios para aplicarla, pasando de la rígida censura militar a una censura burocrática.

El largo sometimiento del periodismo escrito hasta hoy parte medular de los medios de comunicación; su tendencia a la auto censura y la subordinación al poder político o económico, es probable que sean las causas del rechazo de los grandes núcleos de población a las nuevas técnicas de impresión, mercadeo y publicidad, por lo cual, los tirajes de los diarios y revistas son en verdad mínimos.

Es cierto, todavía se padece de los comunicadores al servicio del Estado, los que gustan del permanente coqueteo con el poder, los que utilizan los medios como vehículo para enriquecerse o llegar a cargos políticos. No obstante comienzan a destacar los que exigen conductas sanas y transparentes, formas decentes y valerosas de hacer periodismo, los que buscan comunicar de modo claro y crítico, dejando de lado las sospechosas adulaciones al funcionario encumbrado, al político triunfador.

Hoy hombres y mujeres salen a buscar información, ya no es suficiente el boletín y el telefonema, ellos buscan hacer periodismo de investigación, crítico, que cubra todas las posibilidades que surgieron

con una noticia, que en verdad nos informe y nos explique que hay detrás de cada nota, detrás de cada información.

México vive una transformación política, como consecuencia de ello, los medios tienen la obligación de ser mas críticos, más claros, más objetivos, más distantes al poder. Por años los medios vivieron supeditados a éste y sólo unos cuantos conseguían romper con esta relación. En la actualidad las condiciones generales del país han sufrido cambios notables, en donde los medios impresos tradicionales intentan adecuarse a las nuevas exigencias y los recientes aparecen con espíritu independiente. Los cambios sociales también nos traen excesos y un periodismo amarillista de nota roja que se convierte en el encabezado de muchas primeras páginas. Por tanto es necesario buscar la manera de exigir un periodismo que sea en efecto crítico y además cumpla las exigencias de ser parte importante en las transformaciones políticas.

En el país se ha dado la alternancia en el poder, ello significa un notable avance a la democracia, pues la gente ya no está a merced

del partido oficial y de su eterno apego al poder, se cuenta ya con alternativas para elegir la que se crea conveniente.

Los distintos partidos políticos intentan politizar a un país que por años fue sometido al autoritarismo acostumbrado a controlar los medios, que imponía altos niveles de represión y censura, derivado de ello, hay nuevos movimientos sociales que permiten el avance de la población y de este modo de los medios.

La llegada al gobierno de la República de un partido diferente al PRI es el último acontecimiento histórico que presenciamos y que afecta también a la prensa. Un partido al cual se ha considerado de poca experiencia política ha llegado al poder, a una breve luna de miel le han seguido críticas para minimizar o acusar al gobierno de inepto por el pecado de haber desplazado a un partido, que por cierto tenía muy arraigado el vicio de corromper a la prensa. Es verdad, también hay desencanto, y lo hay porque la gente y los medios esperaban una suerte de Mesías y no un simple funcionario con características diferentes.

Por otro lado, los enemigos, los que perdieron el poder y sus apoyos periodísticos no desaprovechan la oportunidad para exagerar el desliz, el modesto error. Aún no estamos en posibilidades de señalar esa gestión, ocurrida después de largos años de control priísta como un fracaso, sin embargo, los medios no deben tomar partido y ser parciales con el gobierno, porque su principal interés es la sociedad, tiene que ser la sociedad, a ella deben servir.

En México se ha hecho periodismo sin considerar a la sociedad civil, era (y es) un diálogo con el poder. Articulistas, columnistas, caricaturistas, reporteros, todos se han concentrado en enviar mensajes y recados al poder, malos o buenos, inocentes o llenos de maldad, dejando de lado al principal interlocutor, el ciudadano.

Los medios impresos deben trabajar para la sociedad, escribir para ella, orientarla hacia mejores formas democráticas y en busca de un sistema que tolere una modernidad largamente deseada. Esto no significa que se conviertan en enemigos del gobierno. Los medios

están por naturaleza entre el poder y la sociedad. A una y a otra parte deben orientar.

Estamos en efecto ante una transición democrática, es la exigencia popular expresada en todo el territorio nacional, en la cual los medios impresos deben contribuir todavía con mayor fuerza, tienen que dejar de lado filiaciones partidistas o hacerlas menos evidentes, que el interés fundamental sea cada uno de los mexicanos y no los partidos políticos y la presidencia de la República. De lo contrario, los diarios seguirán teniendo menos lectores y de esta manera los periódicos no serán una gran aportación al cambio democrático que desea una sociedad que ha padecido por años la supeditación a un solo partido político y al autoritarismo presidencial en turno.

4.2 Elementos en que la prensa escrita influye en el proceso democrático.

Los medios impresos son parte importante en el proceso democratizador de nuestra sociedad, destacándose cuatro elementos

fundamentales que así lo demuestran: Son el elemento político, el elemento democratizador, el elemento intelectual y el elemento cívico.

4.2.1 Elemento Político.

Este elemento de la difusión de la información, es característica de los Estados libres y no de los totalitarios y dictatoriales.

El Estado instrumenta las estructuras que permiten la difusión de la información oficial a través de oficinas de información en las distintas dependencias de la administración pública, o bien, a través de los medios de información del mismo Estado, incluso, por información pagada en los medios privados. Los medios impresos intervienen en el elemento político al ayudar a difundir información que el Estado desea o le conviene que se sepa (como son: noticias, reseñas, artículos y campañas de gobierno).

El medio tradicional con que el Estado ha contado para informar de las disposiciones legales, es el Diario Oficial de la Federación. La

importancia que tiene la publicación de las leyes en dicho periódico, es tal que su vigencia depende de que el Diario Oficial las de a conocer.

El Estado puede manejar directamente medios de comunicación masiva y agencias informativas de publicidad, siempre y cuando responda con amplitud a los intereses colectivos, propiciando el acceso de los grupos sociales al goce de la información proporcionada por él, en forma regular y sistemática.

Legalmente este aspecto está regulado en el artículo 6º Constitucional que contempla el Derecho a la información.

Ernesto Villanueva, define el Derecho a la Información como:

*“El conjunto de las normas jurídicas, que regulan el acceso del público a la información de interés público, particularmente la que generan los órganos del Estado”.*³⁵

³⁵Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Derecho Mexicano de la Información, Editorial Oxford, Primera Edición, México, 2000, p 42.

4.2.2 Elemento Democratizador.

Este elemento, actúa en la medida en que los medios impresos contribuyen a eliminar ocultaciones o tergiversaciones a la verdad, lo que hace imprescindible un ejercicio pleno de la libertad de prensa.

Los medios impresos emplean lo que se conoce como información objetiva para encuadrarse dentro del elemento democrático. Bajo este rubro contemplan hechos, datos y noticias, los cuales deberán tener las siguientes condiciones:

- (a) Deben estar completos, en tanto la información que se emita se ubique en su contexto, sin omitir elementos que puedan ser importantes para su valoración.

- (b) Deben tener veracidad, referida sobre todo a evitar la deformación o falsedad intencional en la emisión. Lo anterior incluye datos exagerados o inexactos, la mentira estadística, injurias o calumnias, emisiones de noticias no confirmadas, etcétera.

(c) Contendrán oportunidad: para lograr un conocimiento adecuado es necesario contar con los datos o noticias en forma oportuna. La información atrasada u ocultada total o parcialmente en forma intencional provoca un falso conocimiento de la realidad.

(d) La mención de la fuente de donde procede la información. En tanto existe la posibilidad de deformación no intencional pero que afecte a alguien, los derechos de réplica y rectificación son un medio de garantizar las condiciones de objetividad.³⁶

4.2.3 Elemento Intelectual:

Sabemos que el conocimiento alimenta el sano juicio y la capacidad de compensación. Si el fin del periódico es informar al público sobre los más importantes hechos y sucesos que se producen en todo el mundo y en cualquier campo del conocimiento humano, entonces también la vida cultural tiene derecho de ser presentada y reseñada en

³⁶ Cfr. López, Ayllón Sergio, *El Derecho a la Información*, Op. cit, pp 162, 163.

la prensa diaria, a través de la sección cultural que va entremezclada con otras informaciones y novedades. Hoy en día los periódicos pretenden cumplir con la misión de informar y servir a la cultura y a la educación.

Quiérase o no, las enormes masas populares reciben continuamente conocimientos de la vida y de la situación del mundo a través de la prensa y complementan su formación y su educación leyendo periódicos. La prensa tiene una importante función en el engranaje de la democracia y la cultura nacional contribuyendo esencialmente a la formación de lo que solemos llamar "la opinión pública",³⁷ al verter día tras día en la masa de lectores no sólo gran cantidad de noticias sueltas y datos de toda índole, sino al comentar estas noticias y estos datos, al valorarlos, al servir argumentos en pro o en contra de una idea, llega a influir poderosamente en el lector, consigue formarlo poco a poco. Por eso está justificada aquella frase, de que en las páginas de los periódicos se ve reflejada como en un espejo, la cultura de un pueblo, de una sociedad, de una época. Si esto vale para la prensa en

³⁷ Cfr. López, Ayllón Sergio, Op. cit, pp 55-56.

general, tanto más vale para las páginas especiales o para la sección dedicada a la cultura.

Si todo lo que trae la prensa, además de actual, viene también adecuadamente valorado y jerárquicamente ordenado, entonces se puede decir que la prensa está al servicio de la sociedad y cumple con su misión docente y educadora, ella está también de modo especial al servicio de la cultura del pueblo.

4.2.4 Elemento Cívico.

De todas las funciones que cumple el periodismo impreso hay una que es de gran importancia y significación en tiempos de transición democrática, porque tiene que ver con la actividad cívica que abarca varias cuestiones.

En primer lugar se trata al periódico como instrumento difusor de la propaganda política; en este aspecto, el periódico influye

poderosamente sobre las conductas así como en las actitudes de quienes lo leen.

Generalmente su tendencia en México está orientada a reforzar los valores ideológicos del sistema, aún cuando también existe la prensa que cuestiona, critica y plantea posiciones para promover el cambio democrático en la sociedad.

Decimos que se trata de un instrumento político porque ningún informativo impreso por desgracia puede existir en sistemas como el nuestro, sin definir sus preferencias ideológicas, hacía el gobierno, aunque utilice formas para ocultar esas condiciones ante sus lectores.

En segundo lugar el periódico no sólo informa, divierte y orienta a la opinión pública, sino que habla en nombre de la colectividad y de ese modo, da la impresión de estar expresando el consenso general; por lo cual el periódico juega un papel importante en la manipulación de las conciencias como elemento que distrae la atención social, como detonante de inconformidades o malestares y como tribuna donde se

exhiben variadas formas de pensamiento que enriquecen la convivencia y el desarrollo social.

Sin embargo, todo lo señalado no es función natural del periódico, ni razón final; ocurre que los periódicos expresan lo que los hombres piensan y escriben.

Esto quiere decir que si actualmente se están enfocando a la apertura por manifestar sus ideas cualesquiera que estas sean desafiando a la autoridad e ideología del sistema, se debe a una cuestión decidida por los hombres, por quienes lo controlan económicamente, por quienes lo escriben y por la demanda cada vez mayor de los lectores. Como todo instrumento, lo que haga bueno o malo, impositivo o democrático, es algo que se debe atribuir a las manos y cerebros de quienes lo elaboran.

4.3 Derechos y Obligaciones que nacen de la Democracia.

Los derechos y obligaciones que nacen en la democracia, se explican

partiendo del estudio de los sujetos que conforman el Derecho a la Información, siendo éstos cualquier persona, tanto nacionales como extranjeras, tanto físicas como morales, entre las que se cuenta al Estado, que mediante una ficción jurídica, se le reconoce personalidad y puede ser centro de imputación de derechos y obligaciones.

El Derecho a la Información comprende tres facultades: investigar, difundir y recibir información. El ejercicio de estas hace que los sujetos queden en dos tipos de posición en cuanto a la información se refiere. La primera es una posición activa que se traduce en investigar y recibir información; la segunda es una posición pasiva reflejada en recibir información.³⁸

En una primera instancia, nos estaríamos refiriendo a que la posición activa en cuanto al manejo de los medios impresos, la detentarían los periodistas y el Estado y la pasiva los lectores de los periódicos y revistas. Pero como el proceso informativo es dinámico, esto hace que

³⁸ Cfr. López, Ayllón Sergio, Op. cit, p 174.

la situación de actividad y pasividad no sea sino una diferencia relativa de posición, en un momento determinado hasta el sujeto más activo es el más pasivo.

Lo anterior hace que los sujetos titulares del Derecho a la Información tengan una situación dual, que los hace a la vez sujetos activos y pasivos, emisores y receptores, facultados y obligados.

Para realizar mi investigación trataré de explicar las obligaciones y derechos de los sujetos activos y pasivos, propios de la transición democrática, como otros que por el simple hecho de ser personas se llevan inherentes.

4.3.1 Derechos del Lector.

1.- Derecho a ser informado.

Comprende el derecho a recibir información, pues es derecho de todos los mexicanos, conocer toda la información de interés público

que provenga de los órganos de gobierno o de las instituciones no gubernamentales, pero que tienen influencia en la vida pública, para que así el lector pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos, debiendo ser la información sistemática, amplia, veraz, oportuna y responsable en el contenido de sus mensajes.

2.- Derecho a tener acceso a la información pública

Contenida en los archivos de instituciones gubernamentales y privadas, es el derecho a la información en su sentido estricto; el no acceder a estos documentos ocasiona desinformación, pues implica la ocultación y falseamiento de los hechos que se reportan y constituye una infracción a la libertad de información.

En México, no se tenía experiencia en el acceso a la documentación pública, por el contrario, la tendencia era al secreto, las ordenes verbales, la destrucción de documentos y archivos, la obtención de información mediante sobornos etcétera.

Para beneficio de la colectividad esta situación tiende a mejorar, tratándose de superar el silencio y encontrar el diálogo, tendiéndose a contar con una sociedad más comunicativa, ya que ahora se cuenta con la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que a pesar de tener múltiples candados significa un notable avance en el intento por alcanzar la democracia.

En principio, toda información debe estar a disposición pública, con excepción de aquella que expresamente y por mandato de la ley sea considerada confidencial.

Se considera información confidencial aquella cuya divulgación esté prohibida por las leyes y demás disposiciones de orden público y los tratados internacionales. Incluye datos; estadísticas y documentos sobre seguridad nacional; información sobre actividades estratégicas para el desarrollo científico y tecnológico del país; así como información confidencial contenida en comunicación de gobierno a gobierno. El carácter confidencial sólo puede mantenerse por un lapso determinado de tiempo.

3.- Derecho de Petición.

De larga tradición, supuso durante mucho tiempo la única posibilidad del ciudadano de obtener información y comunicación con la autoridad. De conformidad con éste derecho, las autoridades públicas tienen la obligación de responder por escrito y en breve término a las consultas escritas que le formulen de manera pacífica y respetuosa los particulares.

En materia política este derecho esta reservado a los ciudadanos mexicanos. En nuestro país, aunque consagrado constitucionalmente en el artículo 8º , el hecho de que la autoridad sólo esta obligada a contestar en “breve término”, lo cual no acontece en la realidad, lo hace nulo en la practica.

4.- Derecho al acceso a los medios.

El acceso público del lector a los medios impresos, no se ha logrado plenamente, no obstante su gran poderío de difusión y penetración, el

acceso a ellos es limitado en razón de sus características tecnológicas y de origen, por lo que se plantea la necesidad de que los mensajes que se transmiten a través de ellos sean representativos de la pluralidad, intereses y realidad social.

Una forma de lograr el acceso a los medios escritos, consiste en que los periódicos destinen una parte importante de su espacio a fines sociales, como recibir y publicar cartas de los lectores, a llevar a cabo encuestas de opinión, etcétera.³⁹

5.- Derecho a la vida privada

Es derecho fundamental de los individuos que consiste en no ser interferidos o molestados por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades que legítimamente deciden mantener fuera del conocimiento público, el bien jurídicamente protegido por este derecho está constituido por la necesidad social de asegurar la

³⁹ Cfr. López, Ayllón Sergio, Op. cit, pp 189-190.

tranquilidad y la dignidad necesaria para el libre desarrollo del ser humano.

El derecho a la vida privada se materializa en el momento de proteger del conocimiento ajeno: el hogar; el ámbito laboral; los expedientes médicos; legales y personales; las conversaciones o reuniones privadas; la correspondencia por cualquier medio; la intimidad sexual; la convivencia familiar o afectiva y todas las actividades que se realizan en lugares no abiertos al público. El respeto irrestricto a la vida privada en México, está regulado por el artículo 7º de la Constitución, que prescribe como límite a la libertad de prensa el respeto a la vida privada. También es aplicable el artículo 16 de la Constitución, primer párrafo que a la letra dice:

*“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*⁴⁰

⁴⁰Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial ALCO, México, 2003, p16.

La Ley de Imprenta contempla el derecho a la vida privada, estableciendo bases para garantizarla según el artículo primero de dicha ley.

ART. 1º.- Constituyen ataques a la vida privada:

- I. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha verbalmente o por señales en presencia de una o más personas, o por medio de manuscrito, o de la imprenta, del dibujo, litografía, fotografía, o de cualquiera otra manera que expuesta o circulando en público, o transmitida por correo, telégrafo, teléfono, radiotelegrafía o por mensaje, o de cualquier otro modo, exponga a una persona al odio, desprecio o ridículo, o pueda causarle demérito en su reputación o en sus intereses;

- II. Toda manifestación o expresión maliciosa hecha en los términos y por cualquiera de los medios indicados en la fracción anterior, contra la memoria de un difunto con el propósito o intención de

lastimar el honor o la pública estimación de los herederos o descendientes de aquél, que aún vivieren;

- III. Todo informe, reportazgo o relación de las audiencias de los jurados o tribunales, en asuntos civiles o penales, cuando refieran hechos falsos o se alteren los verdaderos con el propósito de causar daño a alguna persona, o se hagan, con el mismo objeto, apreciaciones que no estén ameritadas racionalmente por los hechos, siendo estos verdaderos;
- IV. Cuando con una publicación prohibida expresamente por la ley, se compromete la dignidad o estimación de una persona, exponiéndola al odio, desprecio o ridículo, o a sufrir daños o en su reputación o en sus intereses, ya sean personales o pecuniarios.

6.- Derecho al respeto del honor y reputación de las personas.

El Derecho al respeto del honor y reputación de las personas puede

diferenciarse del respeto a la vida privada, pues los bienes tutelados son distintos. La limitación a este derecho supone la prohibición de la publicidad y emisión de injurias en contra de cualquier persona y por cualquier medio. Su protección se encuentra prevista actualmente, en la mayoría de los países a través del delito de injurias, aunque su regulación se ha hecho sin tomar en cuenta los medios de difusión; las limitaciones también inciden sobre las informaciones difamatorias y el correspondiente delito de difamación, en ocasiones, este delito es el instrumento de que se valen funcionarios públicos para acallar críticas u ocultar conductas ilícitas.

7.- Derecho de Replica.

Es el derecho que permite al lector afectado por una información, el acceso al medio para dar su versión de los hechos controvertidos.

Ernesto Villanueva define al Derecho de Replica de la siguiente manera:

“ Es la facultad que se concede a una persona, física o jurídica, que se considere perjudicada en su honor, prestigio o dignidad, por una información, noticia o comentario, publicada en un medio de comunicación social y que le lleva a exigir la reparación del daño sufrido mediante la inserción de la correspondiente aclaración, en el mismo medio de comunicación e idéntica forma en que fue lesionado.”⁴¹

El artículo 27 de la ley de imprenta contiene la obligación para los periódicos, de publicar gratuitamente las rectificaciones o respuestas que los particulares o las autoridades quieran dar a las alusiones que se les hagan en artículos, editoriales, párrafos, reportajes o entrevistas.

El ejercicio de este derecho debe darse dentro de los ocho días siguientes a la publicación del artículo y debe publicarse, en caso de los diarios al día siguiente y en el número inmediato si se tratase de publicaciones periódicas.

⁴¹ Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Derecho Mexicano de la Información, Op, cit. pp 155-156.

En ambos casos, la publicación tendrá las mismas características físicas y el mismo lugar de la publicación original. No debe atacar a periodistas ni a terceras personas.

El derecho de replica es correlativo al derecho a la vida privada. No se puede ejercer de manera ilimitada y en todas las materias, toda vez que ello implicaría eventualmente vulnerar otras libertades públicas, señaladamente la libertad de expresión.

4.3.2. Derechos y Obligaciones del Periodista:

1.- Derecho a ejercer libremente su actividad profesional:

Entendiendo ésto como el derecho a informar. Esta parte comprende las facultades de difundir e investigar información, vendría a ser la puesta en práctica de las libertades de expresión e imprenta. El periodista tiene el derecho a informar a través de todo medio lícito que tenga a su alcance, con el fin de proporcionar el raciocinio y la conciencia social.

Al no realizarse plenamente este derecho de los periodistas, se acarrea desinformación que se considera como un atentado contra la libertad de expresión, por lo que debe existir transparencia en la información, el periodista es un promotor del cambio social, por lo que debe contar con garantías para el desempeño seguro y eficiente de sus actividades informativas.

Como los lectores, los periodistas tienen también la libertad de acceder a documentos administrativos y bancos de datos de carácter público, este derecho está amparado por los artículos 6º y 7º de la Constitución Política Mexicana.

2.- Derecho a argumentar la cláusula de conciencia de los periodistas.

Es el derecho que le asiste al periodista para negarse a llevar a cabo dentro de sus actividades profesionales en la empresa informativa, aquellas tareas que le sean contrarias a sus convicciones sin sufrir por tal negativa ninguna sanción.

En México, hasta hace poco tiempo, fue conocida por los periodistas, aunque no forma parte de nuestro sistema jurídico para los medios de comunicación, por ser nuestra legislación anticuada para conocer de tan recientes garantías laborales. En algunos diarios se empieza a usar con cierto recelo, pues tampoco se admite en los contratos colectivos de trabajo de la empresa periodística.

3.- Derecho al secreto profesional

Se traduce como el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales.⁴²

En México, el secreto profesional de los periodistas no se indica expresamente en la Constitución ni en la Ley de Imprenta; no obstante, está implícito en el derecho a la información, previsto en el artículo 6º de la Carta Magna.

⁴² Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Op, cit. p 130.

4- Derecho de autor del trabajo periodístico. En México no existen regalías para el trabajo informativo que llevan a cabo los periodistas, pues la Ley Federal del Derecho de Autor en su artículo 13 enumera a las ramas susceptibles de ser protegidas, de entre las cuales no se hace referencia alguna al trabajo periodístico cotidiano, sin embargo la Ley Federal de Derechos de Autor protege tres actividades periodísticas:

- (a) Caricatura e historieta.
- (b) Obra fotográfica.
- (c) Programas de radio y televisión.⁴³

El ejercicio del derecho autor abarca toda la vida del mismo y después de su muerte 75 años más.

5.- Derecho a disfrutar de los beneficios de la Seguridad Social.

⁴³Cfr. Legislación sobre derechos de autor, Editorial Porrúa ,22ª Edición, México, 2001, p 13.

En México no existe regulación para el trabajo periodístico, la única prestación en materia laboral que han obtenido los periodistas mexicanos se limita al establecimiento de su salario quedando incluidos los periodistas de revistas y semanarios, la falta de normas jurídicas que protejan la labor periodística, deja a este gremio en un supuesto estado de indefensión que repercute en las condiciones de vida de los periodistas y en su integridad profesional, razón por la cual buscan formas de compensar sus ingresos, sobre todo por medio de dos vías.

La primera es legal, consiste en las comisiones publicitarias que se prevén en los contratos colectivos de trabajo que suscriben los sindicatos de periodistas y las empresas informativas.

La segunda, se denomina chayo o embute es ilegal y contrario a la dignidad de los medios informativos, consiste en un estímulo que reciben algunos reporteros de sus fuentes informativas, para ocultar información que pueda perjudicarla o para hacer una cobertura favorable a ella, el monto es según la importancia del medio

informativo que representan y la valía personal del periodista, esto se da tanto en fuentes de la iniciativa privada como en las de naturaleza estatal.

Las condiciones laborales y de seguridad social de los periodistas sólo cambiarán con la promulgación de leyes que vigilen las garantías laborales de la profesión, además de adoptar programas de capacitación y actualización profesional.

6.- Derecho a la seguridad personal

El principal obstáculo del libre ejercicio del periodismo en México es la represión, que se traduce en agresiones físicas y morales en contra de los periodistas. Estas agresiones se recrudecieron en los años ochenta, llegando a su punto mas alto particularmente con el asesinato de Manuel Buendía y de Norma Corona.

De acuerdo con un estudio del Centro Nacional de Comunicación Social, entre 1971 y junio de 1987 se reportaron 152 casos de

agresión en contra de periodistas, incluyendo 42 asesinatos. Por lo que en los ochenta el número de asesinatos de periodistas en México creció mucho más rápido que en cualquier otro país de América Latina con excepción de Colombia, según el Comité para la protección de periodistas de Nueva York.

Estadísticas más recientes no muestran signos de mejoría, particularmente por el incremento del narcotráfico y de los brotes guerrilleros en el país, en 1997 cada día ocurrió un agravio a medios y periodistas.

Obligaciones de los periodistas

1.- El periodista tiene la obligación de asegurar que la información proporcionada al lector, esté apegada a la realidad de los hechos, con las expectativas de buena fe e interés que él espera, sin ocultar informaciones, ya sea por temor a represalias o por ganancias mercantiles o políticas, la información debe buscar la objetividad, debiendo ser obligación del profesional del periodismo manejar con

responsabilidad las fotografías, imágenes y declaraciones, plasmándolas en el contexto en que se dieron.

2.- Es deber de los periodistas conducirse de acuerdo a las normas éticas y jurídicas, la calumnia, la difamación, el libelo y el plagio, son conductas antiéticas de la profesión de informar al público, por lo que toda información que resulte ser perjudicial e inexacta debe ser rectificadas inmediatamente; cuando se publiquen noticias sin confirmar o rumores deberán ser señalados como tales cuidando siempre de no atentar en contra de la vida privada de las personas, ni contra la soberanía y seguridad del Estado, los periodistas tienen que cuidar que su trabajo no infrinja las normas de la moralidad, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público.

3.-Obligación de registrar el nombre del autor cuando aparece bajo un seudónimo:

Cuando un artículo periodístico sea firmado con un seudónimo o con un título o efigie con que se identifique determinada columna o sección

fija, es obligatorio tanto para el autor como para el director del medio, estar pendientes porque se conserve dicho artículo integrando un archivo en el que también aparecerá el nombre real del autor y su domicilio todo esto previendo el evento de cualquier posible controversia judicial o extrajudicial.

4.3.3 Derechos y Obligaciones del Estado

1.- Derecho a exigir a todos los editores e impresores del país, constituir el depósito legal, es decir, para enviar a la Biblioteca Nacional y a las del Honorable Congreso de la Unión, dos ejemplares de los libros de toda clase y periódicos y revistas que se publiquen.

2.- Es un derecho del Estado, exigir que en toda información contenida en un impreso periódico, se identifique al redactor responsable, debiéndose incluir al final o al comienzo del texto, por lo menos las iniciales del nombre del mismo, en caso de omisión, se entenderá que el director de la publicación declarará que es de origen propio y

aceptará la responsabilidad que le pudiere corresponder, esto es aplicable también en la utilización de un seudónimo.

3.- El Estado vigilará que toda publicación se encuentre dentro de los parámetros, de la moral pública, educación, paz, dignidad personal y del respeto a la vida privada y no ataque los derechos de terceros, ni provoque la comisión de algún delito o perturbe el orden público.

4.- El Estado garantizará el acceso a documentos administrativos, es decir, que los expedientes y asuntos gubernamentales dejen de ser privados y en muchos casos secretos, como eran anteriormente, no era posible que México compitiera en medio de la globalidad cuando ni siquiera se tenía acceso a los archivos oficiales, por tanto, fue necesario garantizar este derecho para que los ciudadanos tengan acceso a todas las fuentes de información: económicas; políticas; sociales; culturales etcétera, el marco de la democracia lo da un Estado de Derecho claro y preciso, que defina las garantías de los ciudadanos incluidas las que se consagran en los artículos 6º y 7º constitucionales.

5.- Obligación de garantizar los derechos fundamentales de los trabajadores de los medios de prensa, principalmente las garantías para el ejercicio periodístico, incorporando por ejemplo la cláusula de conciencia; el respeto a la integridad profesional, respetando a la vez el secreto de sus fuentes informativas; el reconocer sus asociaciones dentro de los medios impresos, obligando a los patrones para que incorporen cláusulas fundamentales a sus derechos dentro de los contratos colectivos de trabajo.

6.- Obligación de transparentar el origen y destino de la publicidad estatal, la publicidad estatal, ha sido la base de las finanzas del periodismo mexicano; ya que el 60 o 70 por ciento de la publicidad de muchos medios impresos proviene del gobierno, por lo tanto gran cantidad de periódicos viven gracias a este tipo de ayudas, sin duda la publicidad estatal ha sido el motivo principal de que los periódicos mexicanos no se preocupen por incrementar su circulación.

No obstante, la publicidad estatal es tan importante para la economía de los medios impresos, particularmente los periódicos, que el precio

de la publicidad disfrazada de noticias o comúnmente llamada “gacetillas”, es publicada a precios dos o tres veces más caros que los de la publicidad comercial.

Las gacetillas son sin duda la base de la economía de la prensa en México y a ellas se debe la proliferación de medios impresos en el país. Por ejemplo la Ciudad de México, ha contado en las tres últimas décadas con un promedio de treinta periódicos diarios. En ninguna otra Ciudad del mundo, se cuenta con tantos periódicos, sin embargo, varios de ellos tienen tirajes muy pequeños, tomando en consideración el tamaño de la Ciudad, son periódicos sin lectores pero con gacetillas.

Raymundo Riva Palacio, explica la manera en que funcionan las gacetillas y cómo ayudan a la existencia de muchos periódicos:

“Tomemos, por ejemplo, el caso de un periódico de la Ciudad de México con una circulación diaria de 5, 000 ejemplares. El periódico reportó confidencialmente una

ganancia de casi un millón de dólares en el primer trimestre de 1989. ¿Cómo fue posible? ¿Cómo un diario, que se considera un periódico nacional con más de 250 empleados, es una operación rentable?.

No es magia. No es brujería. Tampoco es una administración muy capaz. Es México. El periódico es uno de casi 250 periódicos en México que reciben la mayoría de sus ingresos de la publicidad gubernamental. El gobierno y muchos políticos compran espacio en los periódicos- en forma de noticias- para reproducir discursos o publicitar sus acciones. Pero los periódicos no le hacen notar a los lectores que lo que están leyendo es propaganda pagada. Los lectores pueden pensar que están leyendo una noticia, cuando de hecho éste no es el caso. El gobierno, los políticos y un número creciente de empresas y empresarios pagan por imprimir propaganda disfrazada de información noticiosa.

Los periódicos incluso venden espacio redaccional en la primera plana. Suelen llamar a estos espacios 100 líneas ágatas, queriendo decir que venderían dos párrafos, además de las cabezas y los subtítulos. El costo promedio de este espacio es de alrededor de 30,000 dólares. La publicidad política es más cara que la comercial. Si el anuncio político es ordenado tarde en la noche, puede llegar a costar 90 por ciento más.”⁴⁴

Cabe aclarar, que la publicación de gacetillas no es ilegal en México; es un negocio legítimo, la prensa las publica porque no hay una legislación al respecto y es poco probable que los beneficiarios de las gacetillas demanden que se acabe con ellas, aunque existan las honrosas excepciones como es el caso de la revista Proceso que desde sus inicios entendieron sus redactores que tenían que subsistir sin publicidad, es decir hacer un periodismo sin publicidad, lo que les ha dado posibilidad de libertad absoluta, por vivir exclusivamente de sus lectores; igualmente El Norte de Monterrey que rechaza las

⁴⁴ Cfr. Riva Palacio, Raymundo, citado por Benavides, Ledesma José Luis, Escribir en Prensa, Editorial Pearson, Primera Edición, México, 1997, p 34.

gacetillas y basa la economía de sus publicaciones en anuncios de empresas privadas, que junto a su hermano, el periódico Reforma de la Ciudad de México, rechazan cualquier tipo de subsidio estatal.

A diferencia de esta visión netamente empresarial de periodismo independiente del Estado, existen otros sectores en la prensa que sostienen que la intervención estatal es necesaria y que no sólo tiene que ver con los criterios de asignación de la publicidad, sino también derivan de la transparencia publicitaria un verdadero sistema de ayudas del Estado a la prensa.

La doctrina acepta dos clases de ayuda, que Ernesto Villanueva, señala y son las siguientes:

1.- Ayudas directas:

Esté tipo de ayudas comprende los ingresos económicos directos que lleva el Estado a las empresas periodísticas y puede ser por:

- *Consumo de papel prensa.*
- *Por escasos ingresos publicitarios.*
- *Para reducir los costos de distribución y transmisión de información.*
- *Por compensación.*
- *Por la concurrencia de los medios audiovisuales públicos y privados.*
- *Subvenciones a la explotación por producción y por creación de nuevos diarios.*
- *Por reconversión tecnológica.*
- *A publicaciones periódicas de elevado carácter cultural.*
- *Pago de gastos de reporteros y periodistas que cubren las fuentes, que se refleja en el pago de viáticos y pasajes.*
- *Por apoyo a la cooperación.*
- *Subvenciones a la colaboración y el desarrollo.*
- *Por difusión en el extranjero.*

2.- Ayudas indirectas:

Este tipo de ayudas abarca los ingresos económicos que el Estado deja de percibir, y que devienen en un beneficio económico para las empresas periodísticas, y pueden ser dadas por:

- *Reducción del impuesto al valor agregado.*
- *Créditos con intereses preferenciales.*
- *Tarifas postales especiales.*
- *Tarifas especiales de telecomunicación.*
- *Precios reducidos para editores y periodistas.*
- *Exenciones de aranceles.*
- *Exoneración de la tasa profesional.*⁴⁵

México al igual que la mayoría de los países que utilizan la figura de

⁴⁵ Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Régimen jurídico comparado de la ayuda del Estado a la prensa, Editorial Media Comunicación, Primera Edición, México, 1996, pp 21-23.

ayudas del Estado a la prensa, ha adoptado el sistema mixto que incorpora tanto ayudas directas como ayudas indirectas.

Uno de los aspectos cuestionables de la relación entre prensa y Estado, es la poca transparencia con que se manejan las ayudas que éste concede a la industria periodística.

Es una relación que no se apega a derecho; se trata de un acuerdo mutuo de intereses, que dificulta el ejercicio de la libertad de información. En este caso el uso del presupuesto público se manifiesta en un sistema de estímulos, por medio del cual, los órganos del Estado intentan orientar la opinión pública; tal es el caso de la ayuda que el gobierno proporciona al consumo de papel, materia prima necesaria para llevar a cabo las libertades de expresión e información, que se ha traducido en una forma de control que el ejecutivo ejerce sobre los diarios.

En México, se ejerció por medio de PIPSA (productora e importadora de papel), empresa de participación estatal creada durante el gobierno

de Lazaro Cardenas, para tratar de controlar lo especulativo del mercado que para obtener papel sufrían las empresas periodísticas, ya fuera por parte de las empresas papeleras nacionales, o bien por los altos aranceles que se imponían a la importación de papel.

La intención de Lazaro Cardenas era desinteresada y en verdad trataba de controlar el mercado de abastecimiento de papel, pero este monopolio se convirtió en un instrumento de control hacía las empresas periodísticas por parte del ejecutivo, que durante décadas aplicó a los diarios que no se sometían a su mandato.

Así, por ejemplo, el respetado periodista Julio Scherer García, fundador de la revista Proceso – conocida por su independencia editorial frente al Ejecutivo Federal – recuerda que al crear su publicación “La PIPSA, importadora única de papel en la República, se negó a vendernos un gramo de las 15 toneladas que necesitábamos para lanzar a la venta los 100 000 ejemplares del primer número.”⁴⁶

⁴⁶ Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Derecho mexicano de la Información, Op. cit, p 121.

En 1990, PIPSA dejó de ser la única fuente de abastecimiento de papel para los medios impresos, en virtud de la reducción de aranceles aduaneros para el papel periódico, hasta llegar a cero impuestos en 1999.

Las ayudas del Estado a la prensa se reglamentan en los Lineamientos para la aplicación de los recursos federales destinados a la publicidad y difusión y en general a las actividades de comunicación social, emitidos por las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría de la Federación, del 22 de diciembre de 1992.

Por varias razones, los Lineamientos carecen de verdadera aplicación normativa, principalmente porque son normas de poco valor jurídico, al no establecer sanciones cuando se infrinjan conductas que ellos consideran inadecuadas, ni establece bases para definir cuáles serán las publicaciones aptas para recibir el subsidio estatal y por qué pueden ser reformados o abrogados a voluntad de las secretarías de Estado que los crearon.

Las ayudas que el gobierno otorga a la prensa no tienen efectiva reglamentación jurídica que establezca las reglas para proporcionarlas, sigue siendo atribución de los directores de Comunicación Social de todas las dependencias públicas adoptar criterios de selección de publicaciones, montos, periodicidad y autorización de inserciones.

Por tales motivos, México debe de contar con una ley que regule jurídicamente todo tipo de subsidios o ayudas que el Estado concede a la prensa escrita, esta necesidad se explica perfectamente en los debates que la UNESCO, tuvo a cerca de Nuevo Orden Informativo Internacional al señalar que:

“El producto principal del trabajo periodístico no es sólo una mercancía, sino un bien social, y como tal requiere de un subsidio estatal claro, abierto y transparente. Este subsidio debe basarse en mecanismos y criterios preestablecidos, que tomen en cuenta el tiraje, la circulación, los públicos, la presencia e influencia y terminen con el vicio de manejar la publicidad del

*Estado y de las empresas estatales a capricho y arbitrariedad de los altos y medianos funcionarios”.*⁴⁷

⁴⁷Cfr. Benavides, Ledesma José Luis, *Escribir en Prensa*, Op. cit, pp 37-38.

Capítulo V. Propuesta de actualización legal de los medios impresos.

5.1 Actualizar y reformar legalmente a los medios impresos prioridad legislativa que no admite demora.

Reformar legalmente a los medios impresos, resultará benéfico para el País, especialmente si se hace respetando las libertades de información y expresión que han sido símbolo de nuestra vida democrática.

Con una nueva legislación se intentaría dar vigencia real a los preceptos de los artículos 6º y 7º constitucionales, en donde el Estado garantice efectivamente las libertades individuales que protegen tales artículos, los cuales bien se pueden complementar y enriquecer con una legislación que atienda a la realidad y complejidad que han alcanzado los medios de comunicación masiva.

En México desde hace varias décadas, estamos acostumbrados a reconocer con indiferencia que el régimen legal para regular los medios impresos se encuentra atrasado, que la ley que tenemos no se cumple o se cumple mal, e incluso, que a veces es preferible que esa ley no se acate porque de ser así padeceríamos la aplicación de una restrictiva moral conservadora, como consecuencia, muchas de sus disposiciones no se respetan y a casi nadie se le ocurre que deban respetarse.

Tenemos una ley obsoleta e inoperante, y sin embargo temida, porque es una ley que de cuando en cuando se usa con propósitos prohibitivos; por lo tanto, es indiscutible que esa ley no basta para regular a los medios impresos, sin embargo, los actores del proceso comunicador en México prefieren que las cosas se mantengan como hasta ahora, en una situación de conveniencias mutuas entre gobierno y empresarios de la comunicación.

En los últimos 22 años en México se ha hablado de actualizar esa ley, la serie de argumentos a favor y en contra es tan extensa como

improductiva, los legisladores de hace dos décadas concluyeron que el asunto era tan complejo que no le hallaban la cuadratura al círculo; hace menos tiempo el gobierno federal ha sostenido que lo mejor es no reglamentar la información, porque cualquier norma implicaría restricciones a esa libertad.

Tales posturas revelan negligencia e ignorancia cuando se niegan a estudiar y actualizar una ley que no sólo es notoriamente atrasada sino que en varios aspectos resulta difícil de cumplir, nuestros legisladores y quienes se oponen a esa reforma, propician que se mantenga un régimen jurídico anticuado, ineficaz y cotidianamente infringido que se ha convertido en un lastre para la democracia mexicana.

En México ya tenemos reglas para los medios de comunicación, lo que hace falta es revisarlas y ponerlas a tono con el desarrollo tecnológico y también con la modernidad política que el País está afianzando en otras áreas de la vida pública.

Más aún, sin reglas claras y equitativas la libertad de expresión queda a la deriva, supeditada al constante juego de intereses entre los empresarios de los medios y el poder político.

Propuestas para reformar la legislación de los medios impresos abundan en México, lo que falta es decisión para tomarlas en serio, en la Cámara de Diputados hace poco más de 4 años los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron una iniciativa de ley llamada “Ley Federal de Comunicación Social”, que recoge algunas de las más importantes sugerencias para actualizar la legislación mexicana en ese renglón.

No hay que esperar a que nuestros actuales diputados encuentren la cuadratura a ese asunto, basta con dejar de dar vueltas en círculo, una y otra vez, año tras año, una consulta tras otra. Algunos de sus colegas de la LVII Legislatura turnaron ese útil documento a las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Radio, Televisión y Cine y de Comunicación Social de esa Cámara.

Los medios impresos, son demasiado importantes para dejarlos sin una reglamentación que sea moderna y completa. No se trata con ello de restringir libertad alguna, sino de garantizar la libertad de la sociedad para ser algo más que receptora de los medios impresos más influyentes.

5.1.1 Lugar que ocupa la Ley de Imprenta en nuestro orden jurídico.

Corrían los tiempos de Venustiano Carranza, cuando en el Diario Oficial de la Federación se publicaba la Ley de Imprenta vigente hasta nuestros días, entró en vigor el 15 de abril de 1917.

Para ese entonces habitaban el país poco más de 15 millones de personas casi cinco millones en las ciudades y once en las áreas rurales. No había carreteras y los caminos se encontraban en muy mal estado, sobre todo durante la temporada de lluvias, la mayoría de los adultos no sabían leer ni escribir; tampoco la mayoría de los niños; no existían partidos políticos de alcance nacional, tal como los

conocemos actualmente; no había televisión; los periódicos circulaban poco, infinitamente menos que en la actualidad. Era otro México, muy distinto al que podemos ver en el 2003. Para ese otro México se hizo precisamente la Ley de Imprenta que nos rige, aunque habría que hacer alguna mención a esté respecto.

La Ley de Imprenta no tiene vida ni entre sus destinatarios (los que se dedican de una u otra manera a los medios impresos de comunicación, aunque no solamente ellos) ni entre las autoridades (tanto la mayoría de los ministerios públicos como la de los jueces de este país simplemente no la conocen). En las escuelas y facultades de derecho no se estudia en ninguna materia en particular, si acaso se hace alguna mención breve sobre su existencia en las clases dedicadas al estudio de los derechos fundamentales. Nada más.

Daría casi igual tenerla que no tenerla, si no fuera porque estando vigente siempre existe la amenaza de que a alguna autoridad se le ocurra aplicarla sobre algún medio impreso o sobre algún comunicador.

Cuando se analizan los contenidos concretos de la Ley se observa su inadecuación profunda a cualquier tipo de sistema político mínimamente democrático. La Ley de Imprenta emplea términos totalmente fuera de época para estar incluidos en una norma de rango legislativo: las ofensas al pudor, a la decencia y a las buenas costumbres realizadas en algún medio impreso o verbalmente se consideran como “ataques a la moral”. También cae en el mismo supuesto excitar a la práctica “de actos licenciosos o impúdicos”, por los cuales deben entenderse (se encarga de precisar el artículo 2 de la Ley de Imprenta) “todos aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor”. ¿Puede haber una norma más obsoleta que esa? ¿Quién define lo que existe o no “en el concepto público”? Es más ¿Qué es el concepto público?.

¿En verdad se pueden definir ese tipo de términos en una sociedad abierta?. Mas adelante la Ley habla de “actos lúbricos”, de “excitación a la anarquía” y demás expresiones que quizá estuvieron en uso en el siglo XIX.

Habla dicha Ley en su Artículo 9º , de la Secretaria de Guerra, que ya ni siquiera existe en México. Ese mismo artículo no permite “Publicar las palabras o expresiones injuriosas u ofensivas que se viertan en las sesiones de los cuerpos públicos colegiados”. Bien aplicado este precepto haría compleja la cobertura periodística de algunas sesiones de nuestro Honorable Congreso de la Unión, donde han sonado desde la tribuna varios calificativos que incurren en el contenido de tal artículo.

Se refiere también la Ley en su artículo 13 al artículo 904 del Código Penal del Distrito Federal, si se busca en dicho Código, se verá que ese artículo no existe, el Código no tiene tantos artículos, desde 1931 (cuando era a la vez Código Federal para toda la República y local para el Distrito Federal) apenas llegaba a 400 artículos, y en la actualidad contiene 413 artículos.

Las sanciones que establece la Ley de Imprenta son las siguientes:

ART. 31.-Los ataques a la vida privada se castigarán:

I.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, cuando el ataque o injuria no esté comprendido en la fracción siguiente;

II.- Con la pena de seis meses de arresto a dos años de prisión y multa de cien a mil pesos, cuando el ataque o injuria sea de los que causen afrenta ante la opinión pública o consista en una imputación o en apreciaciones que puedan perjudicar considerablemente la honra, la fama o el crédito del injuriado, o comprometer de una manera grave la vida, la libertad o los derechos o intereses de éste, o exponerlo al odio o al desprecio público.

ART.32.- Los ataques a la moral se castigarán:

I.- Con arresto de uno a once meses y multa de cien a mil pesos en los casos de la fracción I del artículo 2º ;

II.- Con arresto de ocho días a seis meses y multa de veinte a

quinientos pesos, en los casos de las fracciones II y III del mismo artículo.

El artículo 2º en sus Fracciones I, II y III establece: Constituye un ataque a la moral:

- I. Toda manifestación de palabra, por escrito o por cualquier otro de los medios de que habla la fracción I del artículo anterior, con la que se defiendan o disculpen, aconsejen o propaguen públicamente los vicios, faltas o delitos, o se haga la apología de ellos o de sus autores;

- II. Toda manifestación verificada con discursos, gritos, cantos, exhibiciones o representaciones o por cualquier otro medio de los enumerados en la fracción I del artículo 2º, con la cual se ultraje u ofenda públicamente al pudor, a la decencia, o a las buenas costumbres o se excite a la prostitución o a la práctica de actos licenciosos o impúdicos, teniéndose como tales todos

aquellos que, en el concepto público, estén calificados de contrarios al pudor;

- III. Toda distribución, venta o exposición al público, de cualquiera manera que se haga, de escritos, folletos, impresos, canciones, grabados, libros, imágenes, anuncios, tarjetas u otros papeles o figuras, pinturas, dibujos o litografiados de carácter obsceno o que representen actos lúbricos.

Las penas privativas de libertad que establece la ley son proporcionales a la investidura del funcionario público, para el caso en que se profieran injurias en su contra. Así por ejemplo, injuriar a instituciones tales como el Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia, al Ejército o la Armada, pueden suponer una pena de hasta dos años de prisión (Artículo 33 fracción III). Sin embargo, vale la pena aclarar que si la injuria se pronuncia no contra la institución, sino contra alguno de sus integrantes en concreto, la pena baja notablemente y puede ir de uno a seis meses de arresto y multa de cincuenta a trescientos pesos (Artículo 33 fracción VI). Injuriar al

Presidente “en actos de ejercer sus funciones o con motivo de ellas”, puede alcanzar una pena de cien a mil pesos (Artículo 33 fracción IV). Hasta un año de prisión contempla la Ley por injuriar a algún Secretario de Estado o algún Gobernador (Artículo 33 fracción V).

También existe una sanción de uno a once meses de arresto y multa de cincuenta a quinientos pesos al que injurie a alguna “nación amiga, a los jefes de ellas, o a sus representantes acreditados en el país” (Artículo 33 fracción VIII).

En el tema de las sanciones por injurias, la ley en su Artículo 34 aclara que “Siempre que la injuria a un particular o a un funcionario público, se haga de un modo encubierto o en términos equívocos, y el reo se niegue a dar una explicación satisfactoria a juicio del juez, será castigado con la pena que le correspondería si el delito se hubiera cometido sin esa circunstancia. Si se da explicación satisfactoria no habrá lugar a pena alguna”.

Por todo lo anterior, los medios impresos requieren de una regulación moderna que recoja claramente los derechos y las obligaciones de las partes involucradas en los procesos informativos.

La expedición de una nueva Ley de Imprenta, debe enmarcarse por tanto en una estrategia de más largo alcance, que genere un marco jurídico moderno para los medios, para los lectores y para las autoridades.

Una democracia moderna supone que todos los poderes (los públicos desde luego, pero también los privados) se encuentren sujetos a la Constitución y a las leyes. Los medios no pueden ser la excepción, y no lo pueden ser incluso en su propio beneficio. Es decir, a los medios también les conviene contar con una regulación clara.

La democracia mexicana es muy frágil, no debemos confiarnos, no se trata de un producto que se haya logrado completamente, ni que sea para siempre. Los medios impresos juegan en la preservación de la democracia un papel esencial, por ello, deben estar sujetos a reglas

claras: la información que transmiten; las posibilidades de generación de un mayor pluralismo social y la promoción de una opinión pública alerta y crítica, no es algo menor dentro de los valores democráticos de un país. Por eso debemos ser exigentes con nuestros representantes populares al momento de demandar que se legisle a la brevedad en estos temas, dejando atrás regulaciones como la Ley de Imprenta, que daña a la incipiente democracia mexicana por contener reglas viejas y autoritarias y que la nueva regulación se ajuste a los parámetros internacionales o a los que ya existen en los Estados más democráticos.

Desprendámonos ya de normas jurídicas como la Ley de Imprenta, ninguna modernidad jurídica soporta legislaciones con esos contenidos.

5.1.2 Recomendaciones hechas en el extranjero para reformar la legislación reglamentaria de los artículos 6° y 7° Constitucionales.

Antes de citar las recomendaciones, sería bueno comparar y juzgar la situación tal alarmante de atraso legislativo en que se encuentra nuestro país con respecto a la comunidad internacional en torno a las garantías que protegen los artículos 6º y 7º de la Constitución Política Mexicana:

En cuanto a la libertad de expresión que se origina en Europa con la Declaración Francesa de 1789, cuando la libertad de expresión se codificó en términos de derecho positivo al establecer que: "Nadie debe ser molestado por sus opiniones, aun religiosas, con tal que su manifestación no trastorne el orden público establecido por la ley", está contenida como garantía constitucional en un total de 179 países: 93 por ciento de un total de 193 países, dentro de los que se encuentra México, que la establece en su artículo 7º constitucional.⁴⁸

La libertad de información es relativamente nueva, se reconoció legalmente por primera vez en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expedida por la ONU en 1948,

⁴⁸ Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Derecho Comparado de la Información, Editorial Miguel Angel Porrúa, Primera Edición, México, 1998, pp 20-22.

donde se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”⁴⁹

Sólo 77 países que representan el 39 por ciento de una muestra de 193 países reconocen esta libertad en sus Constituciones. Entre otros Azerbaiyán, Belice, Fiji, Turquía y Zimbabue, etc. México no la reconoce expresamente.

Derecho de acceso a la información pública: El derecho de acceso a la información pública es uno de los instrumentos normativos subsidiarios del derecho a la información o, como hemos sostenido en otros incisos, es el derecho a la información en sentido estricto. Está contemplado en 37 países que son el 43 por ciento de 193 de los países que conforman la ONU, incluyendo Guatemala, Polonia y Perú. En este caso México si lo reconoce en forma expresa.⁵⁰

⁴⁹Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Op. cit, pp 22-23.

⁵⁰ Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, Op. cit, pp 24-25.

El derecho a difundir información es regulado en el 39 por ciento de un total de 193 países en México existe la Ley Federal de transparencia y acceso a la información pública gubernamental. El derecho de acceso a los documentos en poder de entidades públicas surge del deber de informar de los órganos del Estado, para que los ciudadanos puedan evaluar mejor el desempeño de sus gobernantes. Entre los países que han recogido este derecho en su Constitución, están Costa Rica, Chechenia, Haití, Malawi etc. En total, un 16 por ciento de los países en cuestión.

Internacionalmente México estaba colocado como “uno de los siete países con el marco jurídico más atrasado en materia de comunicación, solo equiparable a Libia, Irak, Katar, y Cuba; y por debajo de naciones como Paraguay, Colombia y Guatemala”.⁵¹

Lo que a la comunidad mundial le causaba mas extrañeza es que México es uno de los países de América Latina que cuenta con una infraestructura tecnológica de punta en lo referente a los medios de

⁵¹ Cfr. La siguiente página electrónica:<http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n12/estei12.html#tres>

información y las leyes que los regulan no estaban a la altura de esos avances.

Las recomendaciones hechas a México en el extranjero para reformar su marco legal en materia de comunicación social datan desde hace un tiempo considerable y es a partir de la reforma constitucional de 1976 cuando el artículo 6º de la Constitución fue adicionado con el Derecho a la Información.

En esa época, fueron hechas por la Sociedad Interamericana de Prensa, que es una organización no lucrativa de publicaciones dedicada a fomentar y proteger en América la libertad de prensa y el derecho de los pueblos a informarse.

En 1979 fue cuando la Sociedad Interamericana de Prensa manifestó tener temores por México, sin dejar de reconocer ese año que en México había una evolución importante en cuanto al ejercicio de la libertad de prensa.

En el examen de país por país efectuado por la Comisión de Libertad de Prensa de la Sociedad Interamericana de Prensa, el dictamen sobre México estableció:

“ Ha habido una evolución, importante en cuanto al ejercicio de la libertad de prensa en México. Como consecuencias de la forma en que la prensa manejó la información del accidente del pozo petrolero Ixtoc I, el presidente, José López Portillo, fustigó duramente a los diarios, los cuales, rompiendo la usanza de muchos años, de sólo criticar a figuras secundarias, deploraron editorialmente las críticas formuladas por el presidente.

La incógnita mayor sigue siendo, sin embargo, la reforma constitucional del año 1976, fecha en que se creó el nuevo “derecho a la información”, cuyos alcances todavía se ignoran por falta de reglamentación.

*La Cámara se ha abocado al estudio de un proyecto de ley para reglamentar la enmienda constitucional, con lo cual surgen temores sobre el futuro de la libertad de prensa en México”.*⁵²

La Sociedad Interamericana de Prensa, decidió instar al gobierno de México a que pronto legislara sobre reglamentar el Derecho a la Información.

“Considerando, que en México se ha anunciado que el Congreso está próximo a reglamentar el principio constitucional del Derecho a la Información.

Considerando, que la ambigüedad de las propuestas reglamentaciones ha sido motivo de preocupación de esta Sociedad.

⁵² Cfr. L. Dorantes Gerardo, Prensa y Derecho a la Información, Editorial UNAM, Primera Edición, México, 1980, p 100.

Considerando, que de la forma como se reglamente el Derecho a la Información dependería la amplitud con que en el futuro pueda ejercerse en México la libertad de prensa.

La Asamblea General resuelve expresarle al Congreso de México su oposición a cualquier reglamento que pudiera perjudicar las libertades de expresión y prensa ya garantizadas por la Constitución del país”.⁵³

En los últimos años, esta situación no ha cambiado, pero existen presiones adicionales a las que ha habido en el pasado para transitar hacia un sistema legal más desarrollado en el ámbito del Derecho a la Información y la Libertad de Expresión.

“De manera particular, habría que mencionar el informe sobre México elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el cual concluyó en 1998 que:

⁵³ Cfr. L. Dorantes Gerardo, Op. cit, p 87.

669. *En virtud del análisis precedente, la CIDH formula al Estado mexicano las siguientes recomendaciones:*

670. *Que promueva la revisión de la legislación reglamentaria de los artículos 6 y 7 de la Constitución mexicana, en una forma abierta y democrática, a fin de que las garantías consagradas en los mismos tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión consagrado por la Convención Americana*.⁵⁴

Un año después, en su informe general correspondiente a 1999, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recuerda que:

“No se ha recibido información acerca de avances en la reglamentación de normas constitucionales, desde la aprobación de su informe sobre México”.⁵⁵

⁵⁴Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.razonypalabra.org.mx/antiores/n12/estei12.html#tres>

⁵⁵Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.razonypalabra.org.mx/antiores/n12/estei12.html#tres>

Ernesto Villanueva opina sobre tal recomendación:

*“Sobre esto, ninguna dependencia ha informado nada, ni Relaciones Exteriores, ni la Secretaría de Gobernación. Incluso la propia Comisión de Radio y Televisión de la Cámara de Diputados solicitó insistentemente información y tampoco se le otorgó esta información”.*⁵⁶

5.2 Antecedentes cercanos que hablan de actualizar la legislación de medios impresos, (debates sobre el derecho a la información en México).

Consulta Pública de 1980.

El poder Legislativo, convocó en septiembre de 1979 a una consulta pública, que se llevó a cabo a principios de 1980, con el objeto de conocer las distintas opiniones de la sociedad. Las audiencias

⁵⁶ Cfr. Villanueva, Villanueva Ernesto, citado por Comisión de RTC, LVII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, Legislación en Comunicación, Editorial Cámara de Diputados, Primera Edición, México, 1997, Op.cit, p 109.

celebradas destacaron por la intensa participación de partidos políticos, asociaciones profesionales, periodistas, medios de comunicación, organizaciones sindicales, universidades, investigadores y ciudadanos en general. El resultado: 140 ponencias en el Distrito Federal; Guadalajara; Hermosillo; Mérida y Monterrey.

Esta consulta puso de manifiesto que no sólo se requería reglamentar el Derecho a la Información, sino también modificar el sistema de información y definir una Política Nacional de Comunicación Social como base y fundamento del mismo Derecho a la Información. Entre las propuestas de esta primera encuesta resaltan:

- La obligación del Estado a proporcionar información plural a la sociedad y garantizar la gestión de los ciudadanos en la producción de la información.
- Conformar una política de comunicación explícita que articule los diferentes organismos estatales en una estructura nacional, la cual establezca normas para asegurar su eficacia.

- Limitar a los monopolios en los medios y la dependencia informativa de las agencias informativas.

De las 140 ponencias sólo 22 manifestaron estar en contra de la reglamentación del Derecho a la Información.

“En un principio Luis M. Farfás, presidente en turno de la Cámara de Diputados, denunció que existían intereses poderosos que intentarían ejercer presión para dejar a un lado la discusión sobre el tema, afirmando que: la reglamentación del Derecho a la Información no estará sujeta a la presión de los grandes intereses que se oponen a ella. Toda garantía constitucional debe ser reglamentada para que alcance su operatividad y eficacia.

De igual manera, se pronunció a favor de la reglamentación el entonces Secretario de Gobernación, Enrique Olivares Santana:

Es oportuno señalar que si los círculos de poder económico, beneficiarios del actual estado de cosas en materia informativa están

en verdad decididos a asumir su plena responsabilidad ante la sociedad mexicana – en ella operan y gracias a ella son posibles – tendrán que empezar por aceptar el valor fundamental de la norma jurídica y la conveniencia de legislar en una materia tan importante para el desarrollo político y social de la nación, el ejercicio pleno de ese derecho no implica restricción de una garantía individual, como es la garantía de la libertad de expresión, sino precisamente la ampliación de esa libertad irrenunciable de la parte social, ahora obstaculizada por los mecanismos monopólicos de comunicación. De esta manera el falso antagonismo entre libertad de expresión y derecho a la información queda plenamente revelado.

En este marco y de manera sorpresiva, el diputado Luis M, Farías, expresó el 8 de mayo de 1981: el cuerpo legislativo de la Cámara de Diputados no ha encontrado la fórmula para reglamentar el Derecho a la Información. Por decirlo así, no le encontramos la cuadratura al círculo. Hasta la fecha he rechazado varios proyectos presentados porque representaban un atentado directo a la libertad de expresión... considero difícil que durante este periodo de sesiones se presente un

proyecto definitivo... porque este problema es tan complejo como el de la corrupción.

Con tal respuesta, parecería que el Derecho a la Información era asunto condenado al olvido y que el trabajo de quienes participaron activamente en las consultas y propuestas era desechado de la noche a la mañana.

En consecuencia, se negaba la posibilidad de ordenar y hacer más democrática la comunicación social y la relación Estado-medios-sociedad.

Consulta Pública de 1983

El tema resurge cuando en el Plan de Gobierno 1982 – 1988 se expresa la intención de hacer realidad el Derecho a la Información y crear una ley reglamentaria.

El presidente Miguel de la Madrid, convoca en mayo de 1983, al Foro

de Consulta Popular sobre Comunicación Social, aunque dos meses antes, marzo, ya había definido la organización del Sistema de Comunicación del Gobierno Federal, creando los Institutos de Radio, Televisión y Cinematografía (IMER, IMEVISION e IMCINE) y dejando exclusivamente la tarea de vigilancia de la normatividad bajo la responsabilidad a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación. En este foro, los ciudadanos se mostraron más exigentes en sus demandas, presentaron 2000 ponencias que en su mayoría se manifestaban a favor de legislar en la materia.

Consulta Pública de 1995

Con estos antecedentes y sin haber modificado en nada la normatividad, ni reglamentado el agregado Constitucional, la LVII legislatura decide crear el 8 de febrero de 1995, la Comisión Especial de Comunicación Social en la Cámara de Diputados, con los siguientes objetivos:

Proponer y desarrollar un programa de audiencias y consultas a escala nacional en materia de comunicación social. Recopilar información sobre legislación comparada y estudios técnico- jurídicos, como punto de partida para enriquecer la evolución del marco legislativo de la materia. Preparar consultas con expertos y con las comisiones correspondientes de estudios y dictamen de la Cámara de Diputados, los anteproyectos de iniciativas en este campo.

La Comisión estuvo integrada por 35 diputados de los cuatro grupos parlamentarios representados en la Cámara, 20 representaron al PRI, 9 al PAN, 4 al PRD, 1 al PT, así como un diputado independiente.

De alguna manera, quienes integraban la Comisión estaban relacionados con el tema y el reto era reformar y actualizar el marco legal vigente, además de garantizar el Derecho a la Información, sin obstruir en ningún caso la libertad de expresión.

Para ello, decidió convocar nuevamente a todos los sectores sociales y políticos a manifestar sus opiniones en un foro de consulta pública

del 8 de junio al 10 julio de 1995, a través de diez foros regionales cuyas sedes fueron: Distrito Federal, Guadalajara, Hermosillo, León, Mérida, Monterrey, Oaxaca, Puebla, Tijuana y Zacatecas. Los temas que se abarcaron fueron:

- Estado, Sociedad y Medios de Comunicación
- Medios Electrónicos
- Medios Impresos
- Programación
- Agencias Noticiosas y Publicidad
- Propiedad Intelectual y Derechos de Autor
- Espectáculos, Espacios Culturales y Recreativos

La Comisión Especial de Comunicación Social, registró, analizó y procesó la información vertida en 5,093 cuartillas en las cuales se detectaron 2908 propuestas, que se editaron con el título “Relatoría de Foros Regionales de Consulta” en donde se expresan de manera clara las propuestas.

Sin duda alguna, los resultados de esta consulta fueron fuente de información para que la LVII legislatura, conociera las necesidades que los ciudadanos expresaron públicamente. En esta consulta participaron entre otros, representantes de medios, concesionarios, permisionarios, empresarios, servidores públicos encargados de la gestión de los medios, integrantes de universidades, asociaciones civiles, organizaciones laborales, con propuestas orientadas a tres grandes campos.

- Las propuestas específicas sobre ordenamientos jurídicos
- Las propuestas políticas, sociales y culturales y
- Las propuestas de orden tecnológico

En el marco de estos trabajos, se efectuaron además audiencias públicas, algunas de ellas, transmitidas en vivo por el canal 40.

En las más de 100 reuniones estuvieron presentes; la Cámara de la Industria Editorial, la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, el Consejo Nacional de la Publicidad, la Sociedad

Interamericana para la Libertad de Expresión Comercial, la Asociación Mundial de Radiodifusoras Comunitarias, la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, la Fraternidad de Reporteros de México y el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica, entre otros.

Asimismo se realizaron juntas de trabajo con funcionarios públicos de las distintas dependencias. La oportunidad de una interlocución directa con los sectores presentes, permitió a los legisladores perfeccionar sus propuestas. De esta manera el Partido Acción Nacional (PAN), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Partido del Trabajo (PT), presentaron el 22 de abril de 1997 las siguientes iniciativas de ley:

- La iniciativa de ley que crea la Ley Federal de Comunicación Social en materia de libertad de expresión y derecho de la información, reglamentaria de los artículos 6º y 7º Constitucionales y que abrogaría la Ley de Imprenta del 9 de abril de 1917.

- La iniciativa de decreto que reforma algunos artículos de la Ley Federal de Radio y Televisión de 1960.

Los resultados de la consulta pública no sólo enriquecieron los proyectos de ley sino que dieron la oportunidad a los distintos actores sociales de contribuir en el pleno ejercicio de su derecho a la información y a la libertad de expresión, a plantear sus legítimas demandas sobre un tema postergado por casi 20 años. Las expectativas creadas por los foros siguen presentes. Son un compromiso ineludible para el Poder Legislativo que tiene frente a sí el reto de legislar con la participación de la sociedad.”⁵⁷

5.3 Nacimiento y aspectos que comprende la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social.

“Comisión de radio y cine de la cámara de Diputados en la LVII legislatura.

⁵⁷ Cfr. La siguiente página electrónica, <http://www.ietd.org.mx/medios/iniciativa.htm1>

El 22 de abril de 1997, en la pasada Legislatura, se presentó al pleno de la Cámara de Diputados el proyecto de la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social, reglamentaria de los artículos 6º y 7º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y abrogatoria de la Ley de Imprenta de 1917.

La iniciativa fue elaborada por diputados de la Comisión Especial de Comunicación Social, y firmada por los representantes de los grupos parlamentarios del PAN, PRD y PT, en la LVI Legislatura, iniciativa que posteriormente fue turnada para su revisión y análisis a las comisiones de RTC y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Sin ser dictaminada en comisiones, ni votada por el pleno de la Cámara de Diputados, la citada iniciativa pasó en calidad de proyecto a la LVII Legislatura, donde se analizó y discutió con el propósito de elaborar un anteproyecto de dictamen, de acuerdo con las prácticas parlamentarias vigentes.

Para actualizar el marco jurídico en la materia, esta iniciativa incluye

diversos aspectos, entre los que destacan:

- La protección del secreto profesional de los informadores, a fin de garantizar la seguridad de sus informantes.
- Garantizar el derecho de réplica de los ciudadanos ante los medios de comunicación, con el propósito de que la sociedad tenga un mecanismo para aclarar la información que se le adjudicó.
- Crear la cláusula de conciencia de los periodistas.
- La conversión de los medios de Estado en verdaderos medios de servicio público (para que éstos no sean únicamente voceros del Poder Ejecutivo).
- Establecer el derecho de la sociedad a recibir información de interés público y la obligación correlativa de las entidades públicas de proporcionarla. Se trata de evitar que la información publicada

en los medios no sea fidedigna, y obligar a la autoridad a presentarla sin maquillajes u obstáculos.

- Transparentar el ejercicio en gastos de publicidad oficial atendiendo a criterios objetivos de tiraje, difusión e impacto social de las publicaciones.
- Eliminar la difusión de “gacetillas” y/o transparentar la publicidad redaccional que afecta el derecho a la información del público, a fin de garantizar que lo que llegue a la sociedad identifique su procedencia y objetivo.
- Constituir una instancia pública, cuyo objetivo sea el de conciliar conflictos entre los actores del proceso de comunicación (ciudadanos, Estado, medios y periodistas).”⁵⁸

⁵⁸ Cfr. La siguiente página electrónica, <http://www.ietd.org.mx/medios/iniciativa.htm>1

5.4 Oportunidad de Vicente Fox Presidente de la República de retomar la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social y borrar el desprestigio de reforma democrática llamada Ley Mordaza.

En el último año de la década pasada, Vicente Fox se encontraba en plena campaña política hacia la presidencia de la República, cuando también estaba fresca la polémica sobre la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social.

El 3 de noviembre de dicho año, el ahora presidente de la República se reunió en la Asociación de Editores de Periódicos de la República con directores de los principales medios escritos, quienes al parecer lo acorralaron señalando que había en la Cámara de Diputados una iniciativa de "Ley Mordaza". El ex Gobernador de Guanajuato fue contundente en el sentido de que si llegaba a ser presidente vetaría el proyecto.

Se comprende lo que le sucedió al entonces candidato presidencial. Quedó atrapado y dudando de la existencia de alguna "Ley Mordaza", por lo tanto, quiso pronunciarse en contra de ella, así desconoce la iniciativa, de lo contrario hubiera reaccionado tal vez de manera diferente.

Ernesto Villanueva opina al respecto:

"Definitivamente existe una profunda ignorancia. Una Ley Mordaza supondría una violación Inconstitucional. La propia Constitución en los artículos sexto y séptimo establecen la prohibición expresa de la censura previa. Una Ley Mordaza restringiría el ejercicio de las libertades y sería persecutoria.

La iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social; por el contrario, establece los parámetros por los que debe pasar la nueva transición a la democracia en materia de medios. Me parece un despropósito llamar a la iniciativa como ley

mordaza, pues lo persecutorio es lo que tenemos ahora. Justamente, la idea es transitar a una relación civilizada que apele a la responsabilidad social, y con sanciones más ajustadas a imagen y semejanza de un estado democrático de derecho.

Por tanto, ese manejo artificial efectivamente se da con base en la ignorancia, pues desconocen lo que existe y lo que se quiere proponer.

Pedro Enrique Armendáñez, añade:

Se le llama Ley Mordaza, por los intereses creados. Pero además por que el status quo también se beneficia de la impunidad, la mediocridad y la falta de profesionalismo de los periodistas mexicanos. No quiero generalizar, pero muchos reporteros se oponen a cambiar el estado actual de cosas porque así pueden actuar con impunidad.

Por tanto, no solamente los medios “malvados” evitan que se afecten sus intereses, sino también las inercias arraigadas entre los propios periodistas. En un contexto tan limitado como el mexicano, muchos de nuestros compañeros no están haciendo periodismo, sino relaciones públicas”.⁵⁹

Tras siete décadas de gobiernos priístas y de una relación compleja – a veces conflictiva – entre esos regímenes y los medios de comunicación, la llegada de una administración perteneciente a otro partido genera dudas e incertidumbre, ¿Hacia dónde apunta la relación entre medios y gobierno con la llegada al poder de Vicente Fox?.

Señalado – a veces con razón y otras de modo exagerado – como un partido conservador e incluso proclive a la censura moral, el gobierno de Acción Nacional genera dudas en el sentido de sí esas

⁵⁹ Cfr. La siguiente página electrónica:
<http://www.fundaciónbuendía.org.mx/Tables/RMC/rmc57/debatiendo.htm1>

características permearán su política en materia de comunicación social.

Raúl Trejo Delarbre advierte:

“ Aunque sí las encuentro en su partido, no veo en Fox actitudes moralinas como las que se le pueden cuestionar al PAN. Habría que esperar de todos modos. Por otro lado, no creo que un gobierno necesitado de todos los consensos posibles en la etapa que se va a abrir cometiera el desatino de querer censurar a los medios. Las censuras que han emprendido algunos gobiernos panistas han sido más por motivos morales, o éticos según ellos -aunque la censura es lo más antiético-, que por motivos políticos. No me imagino a Fox como presidente tratando de renovar y de airear el ambiente público en México y al mismo tiempo emprendiendo censuras para los medios de comunicación”.⁶⁰

⁶⁰Cfr. La siguiente página electrónica: [http:// www. mileniosemanal.com/149/ar5.htm](http://www.mileniosemanal.com/149/ar5.htm)

Luego del triunfo del PAN, el gobierno de Vicente Fox tiene sobre sus espaldas un pesado compromiso con las expectativas de la sociedad mexicana. Diversas interrogantes se abren en el ámbito de la Comunicación Social: ¿ El PAN, partido ganador en la contienda electoral, retomará el impulso a la reforma legal en materia de comunicación que algunos de sus diputados intentaron en la LVII legislatura y quedó trunca?.

Pese a la vieja tradición presidencialista, donde el mandatario en turno lo podía casi todo; esta vez no habrá un poder total que sustituya el imperativo de conformar consensos entre los partidos representados en el Poder Legislativo. De esa suerte, todas las iniciativas gubernamentales que impliquen cambio en las leyes vigentes deberán ser pactadas. Este será el caso del probable paquete de reformas legales que en materia de relaciones entre el Estado, los medios de comunicación y la sociedad, proponga la nueva administración.

Desde el pasado 2 de julio del 2000, los principales actores que

intervienen en los medios han expresado nuevas opiniones coincidentes respecto a que al conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la libertad de expresión, de información, de prensa y las actividades de los medios electrónicos, es anacrónica e ineficaz. La caída del PRI ha precipitado el cambio de posiciones entre los dueños de los medios impresos, tradicionalmente hostiles a cualquier reforma que transparentara las relaciones entre el Estado, los medios y la sociedad. Aunado a que Acción Nacional ha estado en contra de la relación viciada que han solido tener los gobiernos del PRI con los medios impresos, a algunos de los cuales esos gobiernos han sostenido de manera inexplicable, aun cuando en muchos casos se trata de medios sin calidad y sin una presencia política significativa.

Una gran interrogante es en qué medida el Presidente Fox estaría dispuesto a manejar o romper – como es de esperarse – esta relación viciada entre el gobierno y los medios impresos.

Aunque la propuesta del PAN en materia de medios de comunicación no es muy amplia, como tampoco lo fueron las referencias de Fox al

tema durante su campaña, hay un punto en que el presidente asumió un compromiso muy claro que hasta ahora a casi la mitad de su mandato se espera asuma.

Durante la LVII legislatura, la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, sostuvo un intenso trabajo dando cauce a iniciativas dirigidas a reformar la legislación en materia de medios de comunicación, presentadas por diputados de diversos partidos y organizando conferencias internacionales donde se analizó el marco legislativo vigente en México sobre esta materia.

Al iniciar sus funciones en 1998, la Comisión de RTC heredó tres iniciativas dejadas por la legislatura anterior, entre ellas el polémico proyecto de Ley Federal de Comunicación Social, presentado el 22 de abril de 1997 por el PAN, PRD y PT. El interés de la Comisión de RTC por impulsar la reforma legislativa de los medios, provocó que su presidente hasta enero del 2000, el diputado panista Javier Corral Jurado fuera objeto de una campaña en la que participaron diversos

medios electrónicos y algunos impresos, acusándolo de preparar una “Ley Mordaza”.

En la actual legislatura cuyas funciones comenzaron el 1º de septiembre del 2003, el PAN cuenta con diputados y senadores, entre ellos el propio Corral. Aunque no tiene mayoría absoluta en ninguna de las Cámaras es lógico suponer que el PAN está en mejores posibilidades de retomar e impulsar la reforma legislativa de los medios impresos; claro, sí mantiene congruencia con su plataforma electoral donde se compromete a impulsar esos cambios.

La reforma legal de los medios, la cual incluye el tema del derecho a la información y la libertad de expresión, será el asunto que con mayor claridad pondrá a prueba la viabilidad de la transición democrática encabezada por Vicente Fox.

La actitud del presidente hacia al tema de la reforma legislativa en los medios donde está incluida la Ley Federal de Comunicación Social, se ve reflejada en su discurso pronunciado durante la Conferencia

Internacional, "Medios de Comunicación y Procesos Electorales: Un compromiso para el futuro", organizada por la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía de la Cámara de Diputados, donde no se manifestó entusiasmado en realizar reformas a la ley, pero tampoco mostró interés en oponerse a ellas. En ese foro el Presidente dijo:

"Hasta la fecha no se ha logrado consensar una propuesta y una iniciativa de ley. Si ustedes y los medios de comunicación, si los diputados, si la sociedad en general consideran oportuno el momento de que esta ley pueda salir del propio Congreso donde se encuentra ahora, sería formidable. Sin embargo, para mí, siempre es más importante la libertad amplia de los medios de comunicación que sujetarles a un marco legal restrictivo y que sobre todo, pudiera argumentarse que está en contra de la libertad de expresión".⁶¹

Al respecto, Javier Corral opina:

⁶¹ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.mileniosemanal.com/149/ar5.htm>.

“Yo no creo que haya tal diferencia de opiniones. Percibo que Vicente Fox, sí está interesado en impulsar la reforma. Hay un mandato fundamental al nuevo gobierno. Lo impensable sería que Fox retomara las tesis de la autorregulación que proclamó Ernesto Zedillo. Espero que el nuevo presidente no tenga esa cortedad de mira que mostró su antecesor. En ningún país la ética sustituye a las leyes, sino que es complementaria. En todo caso, lo importante es que la facultad legislativa no esté en manos del presidente, sino del Congreso”.⁶²

El camino para forjar los consensos necesarios no será sencillo. Pero el hecho de que el debate por retomar la iniciativa esté latente y con la diferencia de que esta vez no está monopolizada por las posiciones e intereses de los medios tradicionales, le da a la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social de 1997 realismo y viabilidad.

5.4.1 Principales desafíos que se tendrán que afrontar si se quiere retomar el caso.

⁶² Cfr. La siguiente página electrónica :<http://www.mileniosemanal.com/149/ar5.htm>

La discusión sobre una nueva Ley de Comunicación Social en México exaltó los ánimos de los políticos y de los medios de comunicación, pues las partes interesadas todavía no llegan a un consenso sobre las vías para hacerlo y aprobar el contenido de una nueva ley.

Esto ocurre fundamentalmente por dos razones. Por una parte los legisladores han puesto principal atención en los mecanismos de control para evitar los abusos de la prensa; por otra, los medios de comunicación impresos, quieren una legislación que no atente contra la libertad de prensa, pero en el fondo también luchan por mantener ciertos privilegios a los que han tenido acceso, entiéndase el fácil acceso a los recursos fiscales vía publicidad del Estado y por el cobro de información conocida en México como gacetillas.

Sin duda una de las grandes virtudes del proyecto de ley que se presentó en el Congreso, es que une la libertad de expresión con el derecho a la información, lo que aunque parezca obvio, es un gran avance en este país acostumbrado a la impunidad y el vacío legal; el derecho a la información que nunca ha sido reglamentado, es el

elemento clave para avanzar hacia una sociedad más democrática, y borrar ideas poco cimentadas que al saber de los alcances de esta moderna ley, piensan de inmediato que se trata de amordazar a los medios impresos.

El proyecto de ley contempla el libre acceso de cualquier ciudadano a cualquier documento público, salvo en los casos en que la información sea considerada como secreta, reservada o nominativa. El problema es que en este punto, el proyecto pretende establecer que un subsecretario de Estado pudiera clasificar como reservada una información, lo cual es un contrasentido. Para que esto funcione no debería ser jamás el propio Poder Ejecutivo quien tomara la determinación de clasificar un documento, sino el Congreso o el Poder Judicial a petición de un funcionario.

El proyecto contempla dos puntos que seguramente molestaron a muchos medios, pero que finalmente redundan en beneficio público:

Primero se pretende establecer que los diferentes niveles del Gobierno

(federal, estatal y municipal), sólo pudieran anunciarse en medios con tirada o rating certificado. En México son muy pocos los medios impresos que certifican su venta a través de un organismo verificador. La cifra de circulación se guarda celosamente, al obligar a los medios impresos a certificar sus ventas, se descubriría que en realidad tienen pocos lectores y por lo tanto quedarían al descubierto los favores mutuos entre el Estado y los periodistas. Y segundo, que cualquier información pagada o "gacetillas" se publicara con la leyenda "inserción pagada". Aunque algunos periódicos ya llevan a cabo esta practica, para muchos significaría un duro golpe, prácticamente serían desnudados en público, teniendo en cuenta que, en muchas ocasiones hasta el titular de primera plana es vendido.

Aquí simplemente se trata de defender el derecho ciudadano a la información y al buen uso de los recursos fiscales. Los problemas de credibilidad de los medios comienzan desde las mentiras sobre el volumen de circulación, y las gacetillas publicadas con disfraz de información. Mas aun, debería establecerse que en ningún caso el

precio de la publicidad que se vende al Estado esté por encima del precio comercial.

La reglamentación del derecho de réplica, que en la Ley vigente es demasiado condescendiente con los medios, es también un aspecto positivo del proyecto.

Sin embargo, en este proyecto de ley hay cosas que son inoperantes y otras que serían un contrasentido para la libertad de expresión. Los autores del proyecto partieron del supuesto de que se puede hablar de objetividad en la información y que, por lo tanto se puede obligar a los medios a publicar una información objetiva. Nunca podrán demostrarle a un medio de comunicación que su información no fue objetiva, porque por principio ninguna información lo es.

Lo que sin duda es la parte más cuestionable de este proyecto de ley fue la pretendida creación de una Comisión Nacional de Comunicación Social. El problema no radica en la composición del organismo, sino en su existencia misma. Se puede advertir como una buena intención

el que muchas de las funciones que ahora tiene la Secretaría de Gobernación pasen a un organismo más plural y abierto. No obstante, el que un organismo se convierta en árbitro de la comunicación, con capacidad de amonestar y de aplicar sanciones en el caso de la publicidad oficial, puede derivar fácilmente en un ente censor, lo cual va contra el espíritu mismo de lo que se pretende legislar.

En este análisis están saltando los temores y los tabúes de la prensa. Pero lo que no se nos debe olvidar es que el Derecho a la información y a la libertad de expresión es un derecho de los ciudadanos, no de los medios. Por lo mismo, así como la ley no puede partir de la discusión de las prerrogativas que de hecho tienen los medios de comunicación, tampoco se puede abordar únicamente desde el punto de vista de cómo defender a los ciudadanos (y funcionarios) de los medios. El problema de fondo del ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información tiene mucho que ver con la falta de profesionalismo de los comunicadores. Esto no se resuelve por la vía de mejores leyes y reglamentos, sino desde el seno de cada medio. Mientras en México no se acabe de entender que los medios son

empresas privadas de interés público y que los verdaderos aliados son los lectores y no el Estado o los grupos de poder, cualquier avance legislativo se quedará corto. La legislación en esta materia debe ser lo más clara y simple posible. El destino de los medios está en manos de los propios ciudadanos que son a fin de cuentas quienes deciden que información consumen.⁶³

5.5 Ventajas democráticas que traería la aplicación de la Ley Federal de Comunicación Social.

En el contexto actual, el intento por llegar a la reglamentación de los artículos 6º y 7º de la Constitución a través de la Ley Federal de Comunicación Social, que está en proyecto, traería ventajas que permitirían a la sociedad pasar a una democracia en el manejo de los medios impresos, que permita que en el mediano plazo, México pueda salir del atraso legislativo en que se encuentra.

Entre las ventajas democráticas que contiene el proyecto de

⁶³ Cfr. La siguiente página electrónica: www.Pulso.org/Español/Archivo/campana/htrm

reglamentación de la Ley Federal de Comunicación Social, son de llamar la atención las siguientes:

Acceso a la Información:

Es conveniente introducir el derecho de acceso a la información en nuestro marco normativo. Pues es una de las garantías con que puede contar la sociedad para vivir en la democracia, porque permite contar con los elementos adecuados para que el gobernado pueda valorar y participar de mejor manera en la toma de decisiones. Legislar en ese sentido ofrece distintas ventajas para el crecimiento democrático del país, pues ofrece:

a) Fortalecer el principio de seguridad jurídica, la legitimidad democrática del gobierno, en tanto que opera bajo el principio de un gobierno abierto, que otorga facilidades para acceder a la información gubernamental;

b) Reducir los índices de corrupción al existir fórmulas más

exhaustivas de escrutinio público;

c) Incremento de la calidad del ejercicio de las libertades de expresión e información que tienen como requisito básico contar con información de datos y hechos;

d) Democratización de la información pública al ensanchar los espacios para que todos puedan tener la posibilidad de saber de los asuntos que de una u otra forma podrían afectar su vida colectiva;

e) Reducción del crecimiento emergente del rumor y de las noticias no conformadas. En la medida en que se cierran los espacios de información, se incrementan las posibilidades para la información no veraz, afectando con ello el derecho a la información de la sociedad.

Transparencia publicitaria

Con la ley se daría transparencia publicitaria que resolvería de fondo

la vinculación presupuestal que existe entre el gobierno y los medios impresos en México, circunstancia que limita el derecho a la información y la libertad de expresión. Lo que ocasiona que se reduzcan las posibilidades de una prensa libre e independiente. En tal sentido las ventajas democráticas de la ley en cuestión son las siguientes:

- a) Establecería los criterios para la asignación de publicidad oficial;
- b) Prohibiría la inserción de publicidad conocida como “gacetillas”, porque violenta el derecho a la información al ofrecer al público propaganda disfrazada de información;
- c) Prohibiría que los contenidos publicitarios impliquen de manera explícita la promoción personal de los servidores públicos;
- d) Publicaría de manera periódica los montos y los destinos que dedica cada dependencia a gastos de comunicación social.

Derechos de los Periodistas

Es compatible con un Estado democrático de derecho, el introducir como parte de los derechos de los periodistas el secreto profesional y la cláusula de conciencia. Se trata en ambos casos de derechos instrumentales del derecho a la información, que garantizan por un lado, la ampliación del universo de la información susceptible de ser conocida por los gobernados y por otro la garantía de independencia de los periodistas frente a los medios de comunicación para privilegiar el derecho a saber y la información veraz en beneficio de toda la colectividad.

Medios Públicos

- a) Brindarían información veraz, imparcial y equilibrada sobre hechos de interés público;

- b) Otorgarían espacios de expresión, plurales y equitativos a las más

distintas corrientes y posturas políticas, sociales y culturales que dan vida a la sociedad;

- c) Promoverían programas educativos y de esparcimiento compatibles con valores democráticos que nutren a la sociedad civil y que rigen la conducta de la sociedad política.

Derecho de Réplica

La Ley Federal de Comunicación Social, desarrolla y perfecciona el derecho fundamental de réplica ampliando su ejercicio a todos los medios de información. No es posible que en la discusión de la democratización en México, los medios de comunicación no acepten hoy en día lo que es un derecho esencial de la libertad de expresión, de acceso a la información y acceso a los medios, como es el Derecho de Réplica. Las ventajas democráticas de este Derecho son:

- a) Constituye una vía inmediata de carácter extrajudicial que habilita al particular para defender su honor, reputación, personalidad o

imagen afectados por información inexacta o equivocada, mediante la difusión de las precisiones o correcciones pertinentes, en el medio en que se originó la controversia;

b) Representa un vehículo de comunicación entre emisores y receptores, que fomenta la objetividad y la veracidad de la información que transmiten los medios de comunicación a la opinión pública;

c) Ofrece a la sociedad civil distintas posturas y puntos de vista sobre hechos controvertidos, lo que brinda mayores elementos de juicio sobre determinado tema de interés general.

Comisión Nacional de Comunicación Social.

La Comisión Nacional de Comunicación Social, sería un organismo autónomo de integración, con atribuciones para la protección y promoción del derecho a la información y la libertad de expresión. En muchos países del mundo hay entidades así y los periódicos y las

televisoras funcionan de manera ordenada y racional, propiciando y respaldando la libertad de quienes protagonizan el fenómeno de la comunicación, pues cuentan con un organismo que reglamenta y tutela los derechos y obligaciones de todos los protagonistas de la comunicación. Al existir la Comisión se vigilaría el cumplimiento de esa ley. Además la democracia imperaría porque entre otras cosas:

- a) Vigilaría la protección, observancia y promoción del derecho a la información y la libertad de expresión; conociendo las quejas que le presenten los sujetos relacionados con el ejercicio de tales garantías.

- b) Informaría a la sociedad respecto a la naturaleza, alcances y límites del derecho a la información y la libertad de expresión.

- c) Llevaría el registro Nacional de Medios de Comunicación, conociendo así su patrimonio y el total de los mismos.

d) Emitiría recomendaciones públicas cuando resulte que se ha vulnerado el derecho a la información, la libertad de expresión o se afecte el interés que protegen tales garantías.

e) Vigilaría el respeto irrestricto a la vida privada de las personas, evitando exhibirlos ante la sociedad por medio de injurias, difamaciones o calumnias.

f) Verificaría el destino de los recursos públicos destinados como ayuda a medios particulares de comunicación.

g) Conocería la certificación de tirajes y circulación de los medios impresos o de audiencia en medios electrónicos.

Conclusiones:

PRIMERA.- Los medios impresos tienen importancia histórica en el desarrollo político y social en casi todos los países.

SEGUNDA.- Los ideales de independencia y revolución que han acompañado a México en su devenir histórico fueron y son conocidos en gran parte, gracias a la difusión e influencia de los medios impresos.

TERCERA.- Tal y como sucedió durante las tres guerras intestinas vividas en nuestro país (Independencia, Reforma y Revolución). Los medios impresos transmitieron pensamientos libertarios y democráticos a todos los lugares que abarcaba su cobertura.

CUARTA.- La historia comprueba que las ideas innovadoras sobre asuntos políticos, económicos, sociales y jurídicos nacen y se dan a conocer a través de los medios impresos.

QUINTA.- Las libertades sin medios de expresión colectivos como son los medios impresos no se pueden concebir. Es por eso que la libertad de expresión siempre ha estado contemplada en todas las Constituciones que han regido a nuestro país, que generalizando garantizan no coartar y respetar tal libertad.

SEXTA.- Los distintos Congresos Constituyentes sin duda tomaron en cuenta que la independencia de un pueblo equivale a la independencia de sus medios de comunicación porque restringirla engendraría fuerzas de respuesta que tratarían de quitarse la mordaza.

SEPTIMA.- Los medios impresos en este nuevo milenio dadas sus características naturales se encuentran en desventaja para difundir noticias pues resulta imposible vencer a la radio y la televisión con rapidez para proporcionar información.

OCTAVA.- Los periódicos y revistas deben mantener un comportamiento maduro que respete la inteligencia y capacidad de comprensión de la sociedad, emitiendo noticias con análisis más finos

a los que transmiten los medios electrónicos, que permitan construir una opinión cada vez más reflexiva y crítica de todos y cada uno de los fenómenos sociales, garantizando así la regularidad democrática de nuestro país.

NOVENA.- México por las exigencias de su convivencia interna y porque se está desarrollando cada vez más en un mundo globalizado, tiene que superarse y trascender en el campo jurídico de la Comunicación Social.

DECIMA.- Estamos viviendo una transición democrática, en la cual, la Comunicación no puede ser ajena a esta etapa, por lo contrario, la sociedad avanza más rápido si la comunicación se encuentra armonizada con pluralismo, veracidad, imparcialidad y equidad. Para lograrlo se requiere de un marco normativo que contemple tales valores.

UNDÉCIMA.- Desgraciadamente la transición no ha llegado por completo a los medios de comunicación impresos, por no contar con

una reglamentación legal acorde con las nuevas realidades. propiciando con ello que los periodistas incurran en excesos y abusos pues actúan con impunidad por contar nuestro país con leyes añejas, faltas de aplicación y en consecuencia no acordes con la realidad.

DUODÉCIMA.- Seguir como estamos en materia de comunicación constituye ya un incumplimiento jurídico e irresponsabilidad social. El poder legislativo debe valorar este vacío que es el legislar el campo de la Comunicación Social que desde hace dos décadas está pendiente.

DECIMOTERCERA.- Sería prudente retomar la iniciativa de Ley Federal de Comunicación Social que derogaría la Ley de Imprenta y reglamentaría los artículos 6º y 7º de la Constitución Política Mexicana. Pues es un trabajo ya elaborado que integra ideas aportadas en diferentes consultas que para estructurarla se efectuaron.

DECIMOCUARTA.- Es necesario que el trabajo legislativo garantice un marco jurídico que sea el camino que conduzca a los mexicanos a conformar una verdadera opinión pública, una opinión informada para ser ciudadanos mas libres, para que la democracia sea un ejercicio real y alcanzable.

DECIMOQUINTA.- Esperemos que la LIX Legislatura tenga la posibilidad de retomar y promulgar una legislación de Comunicación Social que regule efectivamente a los medios impresos.

Bibliografía:

- 1.- Argudín, Yolanda,
Historia del Periodismo en México,
desde el Virreinato hasta nuestros días,
Editorial Panorama,
Segunda Edición,
México, 1987.

- 2.- Basave, Fernández del Valle Agustín,
Teoría de la Democracia,
Editorial JUS,
Tercera Edición,
México, 1988.

- 3.- Bazdresch, Luis,
Garantías Constitucionales: curso introductorio,
Editorial Trillas,
Segunda reimpresión,
México, 2002.

- 4.- Benavides, Ledesma José Luis,
Escribir en Prensa,
Editorial Pearson,
Primera Edición,
México, 1997.

- 5.- Cambio XXI, Fundación Mexicana, A. C.,
Las Transiciones a la Democracia,
Editorial Miguel Ángel Porrúa,
Primera Edición,
México, 1992.

- 6.- Clavijero, Francisco Javier,
Historia Antigua de México,
Editorial Valle de México,
Primera Edición,
México, 1978.

- 7.- Comisión de RTC, LVII Legislatura
de la H. Cámara de Diputados,
Legislación en Comunicación,
Editorial Cámara de Diputados,
Primera Edición,
México, 1997.

- 8.- Gómez, de Lara Fernando/
González, Oropeza Manuel,
Estudios Sobre la Libertad de
Prensa en México,
Editorial UNAM,
Primera Edición,
México, 1997.

- 9.- Higareda, Loyden Yolanda,
La Dialéctica histórica del pueblo mexicano
a través de sus Constituciones,
Editorial Porrúa,
Primera Edición,
México, 2001.

- 10.- L, Dorantes Gerardo,
Prensa y Derecho a la Información,
Editorial UNAM,
Primera Edición,
México ,1980.

- 11.- López, Ayllon Sergio,
El Derecho a la Información,
Editorial Miguel Angel Porrúa,
Primera Edición,
México, 1984.

- 12.- Ruíz, Castañeda María del Carmen,
El Periodismo Mexicano, 450 años de Historia,
Editorial UNAM,
Primera Edición,
México, 1980.

- 13.- Tena, Ramírez Felipe,
Leyes Fundamentales de México,
Editorial Porrúa,
22 Edición,
México, 1999.

- 14.- Velasco, Valdés Miguel,
Historia del periodismo mexicano (apuntes),
Editorial Manuel Porrúa,
Cuarta Edición,
México, 1955.

- 15.- Villanueva, Villanueva Ernesto,
Derecho Comparado de la Información,
Editorial Miguel Angel Porrúa,
Primera Edición,
México, 1998.

- 16.- Villanueva, Villanueva Ernesto,
Derecho Mexicano de la Información,
Editorial Oxford,
Primera Edición,
México, 2000.

- 17.- Villanueva, Villanueva Ernesto,
Régimen jurídico comparado de la ayuda
del Estado a la prensa,
Editorial Media Comunicación,
Primera Edición,
México, 1996.

- 18.- Villanueva, Villanueva Ernesto,
Régimen jurídico de las libertades de expresión
e información en México,
Editorial UNAM,
Segunda Edición,
México, 1999.

Legislación:

- 1.- Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos,
Editorial ALCO,
Edición, 2003,
México, 2003.

- 2.- Legislación sobre derechos de autor,
Editorial Porrúa,
22ª Edición,
México, 2001.

- 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 43 Edición, México, 2003.

Páginas Electrónicas:

1. <http://www.fundaciónbuendía.org.mx/Tables/RMC/rmc57/debatiendo.htm1>
2. <http://www.ietd.org.mx/medios/iniciativa.htm1>
3. [http:// www.mileniosemanal.com/149/ar5.htm](http://www.mileniosemanal.com/149/ar5.htm)
4. <http://www.Puiso.org/Español/Archivo/campana/htrm>
5. [http:// www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n12/estei12.html#tres](http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n12/estei12.html#tres)